

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

<b>CVE-2018-1290</b>	<b>Consejería de Presidencia y Justicia</b> Orden PRE/11/2018, de 1 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se procede al nombramiento de Notarios en resolución de concurso ordinario.	Pág. 5142
<b>CVE-2018-1302</b>	<b>Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</b> Resolución por la que se modifica el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2018, aprobado con fechas de 22 de diciembre de 2017.	Pág. 5143
<b>CVE-2018-1278</b>	<b>Ayuntamiento de Miengo</b> Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 14, reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.	Pág. 5144
<b>CVE-2018-1282</b>	Aprobación definitiva la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 5151

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

<b>CVE-2018-1297</b>	<b>Consejería de Sanidad</b> Corrección de errores de la resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017 por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.	Pág. 5163
<b>CVE-2018-1299</b>	Corrección de errores de la Resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.	Pág. 5164

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

<b>CVE-2018-1292</b>	<b>Consejería de Presidencia y Justicia</b> Resolución aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de Operario de Cocina, perteneciente al grupo 2-2, por el turno de promoción interna.	Pág. 5165
<b>CVE-2018-1294</b>	Resolución aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de Técnico Superior en Educación Infantil perteneciente al grupo 1-6 por el turno de promoción interna.	Pág. 5168
<b>CVE-2018-1304</b>	Corrección de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Intérprete Lengua de Signos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 5171
<b>CVE-2018-1145</b>	<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b> Resolución de 1 de febrero de 2018, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.	Pág. 5172

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- 112 Cantabria, S.A.U.**
- CVE-2018-1301** Anuncio de licitación, procedimiento negociado, tramitación ordinaria, para la contratación de servicios de jardinería y limpieza de los parques de emergencias adscritos a la entidad. Pág. 5182
- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
- CVE-2018-1249** Anuncio de formalización del contrato de suministro con instalación (contrato mixto suministro y obra) para la renovación del alumbrado público municipal en los núcleos de Ambrosero, Gama y Moncalián. Expediente 822/2017. Pág. 5184
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2018-1258** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de valoración, del servicio de limpieza de playas y retirada de residuos. Pág. 5185
- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2018-1276** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM). Expediente 105/2018. Pág. 5186

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2018-1364** Orden SAN//1/2018, de 25 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud. Pág. 5188
- Ayuntamiento de Penagos**
- CVE-2018-1365** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2018. Pág. 5192
- Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**
- CVE-2018-1321** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2017. Pág. 5193
- CVE-2018-1322** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal. Pág. 5194
- Junta Vecinal de Polientes**
- CVE-2018-1274** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 24, de 2 de febrero de 2018, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 5196

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Estatal de Administración Tributaria**
- CVE-2018-1242** Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001009. Pág. 5197
- Junta Vecinal de Gibaja**
- CVE-2018-1239** Citación para notificación de providencias de apremio. Relación PA17GIBA. Pág. 5201

#### 4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2018-1273** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Tarifas del Servicio de Autotaxi (SP Taxi). Pág. 5202

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- CVE-2018-1275** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Acuerdo de modificación de las tarifas del aparcamiento Boulevard Demetrio Herrero y del aparcamiento en Plaza La Llama para el ejercicio 2018. Pág. 5203

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- CVE-2018-1268** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-430 de Hoz de Anero a Pontones, P.K. 0,000 al P.K. 2,700. Tramo: Hoz de Anero-Pontones. Término municipal: Ribamontán al Monte. Pág. 5204

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2018-1317** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
Corrección de errores del extracto de la Orden HAC/03/2018, de 29 de enero, por la que se aprueba la convocatoria para 2018 de subvenciones del Programa de colaboración del SCE con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas. Pág. 5208
- CVE-2018-1303**  
Extracto de la Orden HAC/05/2018, de 31 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción. Pág. 5209
- CVE-2018-1295**  
Extracto de la Orden HAC/06/2018, de 31 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social para el año 2018. Pág. 5212
- CVE-2018-1293** **Ayuntamiento de Santander**  
Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de febrero de 2018, por el que se convocan subvenciones para sufragar los gastos generales de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander para el año 2018. Pág. 5214

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2018-1083** **Ayuntamiento de Entrambasaguas**  
Información pública de expediente de rehabilitación de vivienda en barrio San Antonio, sitio La Sierra. Pág. 5215
- CVE-2018-1100** **Ayuntamiento de Pesquera**  
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Fernández de los Ríos, 11-A. Pág. 5216
- CVE-2017-11436** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Las Huertas, 2. Expediente AYT/983/2015. Pág. 5217
- CVE-2018-1246** **Ayuntamiento de Santander**  
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela catastral 9722710VP2192B0001ET en el barrio de Rucandial. Pág. 5218
- CVE-2018-1281**  
Aprobación inicial y exposición pública de la concreción y establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.232 Centro Cívico y Cultural Cueto Valdeñoja. Pág. 5235

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2018-1006** Anuncio por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado Sierra Loba, número 16663. Pág. 5236

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- CVE-2018-1162** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de la Segunda Transformación de la Madera de Cantabria, para el periodo 2014-2019. Pág. 5238
- CVE-2018-1163** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Manantial de Fuencaiente S.A., para el periodo 2017-2018. Pág. 5286

## 7.4.PARTICULARES

### Particulares

- CVE-2018-1279** Información pública del extravío del Título de Bachillerato en Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Pág. 5311

## 7.5.VARIOS

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

- CVE-2018-1107** Información pública de solicitud de licencia de actividad para fábrica de elaboración de piensos en barrio La Rañada, 14B, de El Bosque. Pág. 5312

### Ayuntamiento de Meruelo

- CVE-2018-1153** Información pública de solicitud de licencia de actividad para gimnasio en inmueble del barrio La Vallejada, 9 bajo, local B. Pág. 5313

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

- CVE-2018-1344** Información pública de solicitud de licencia para la actividad de un taller metálico en una nave existente sobre parcela en el polígono industrial Río Deva, 10. Pág. 5314

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

- CVE-2018-1264** Notificación de sentencia en recurso de suplicación 814/2017. Pág. 5315

#### Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

- CVE-2018-1260** Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 474/2017. Pág. 5316
- CVE-2018-1263** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 99/2017. Pág. 5317
- CVE-2018-1262** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/18. Pág. 5318
- CVE-2018-1261** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 661/2017. Pág. 5319

#### Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander

- CVE-2018-763** Notificación de sentencia 15/2018 en juicio verbal 922/2016. Pág. 5320

#### Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander

- CVE-2018-1212** Notificación de sentencia 162/2013 en juicio verbal 1280/2012. Pág. 5321

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-1290** *Orden PRE/11/2018, de 1 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se procede al nombramiento de Notarios en resolución de concurso ordinario.*

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia, sobre concurso ordinario convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2017 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y resuelto por Resolución de 18 de enero de 2018 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.13 del Estatuto de Autonomía y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 37/1999, de 12 de abril.

RESUELVO:

Nombrar a los Notarios que se relacionan para provisión de las Notarías de:

- D. MARIO GONZÁLEZ ORTIZ: TORRELAVEGA.
- Dña. CRISTINA GARCÍA RAMOS: AMPUERO.

Trasládese esta Orden a la Dirección General de los Registros y del Notariado, al Colegio Notarial de Cantabria, al Colegio Notarial de Navarra, a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de febrero de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael de la Sierra González.

2018/1290

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### INTERVENCIÓN GENERAL

**CVE-2018-1302** *Resolución por la que se modifica el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2018, aprobado con fechas de 22 de diciembre de 2017.*

Vistos el plan reseñado en el encabezamiento y su apartado VIII.3 indicativo de la posibilidad de su modificación, la memoria que justifica tal eventualidad conforme al artículo 157 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre de finanzas, así como las atribuciones del artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que dispone que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, efectuará el control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos, se procede a la modificación del Plan en el siguiente sentido:

Único.- Se modifica el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2018, aprobado por resolución de 22 de diciembre de 2017, añadiendo el control y evaluación que preceptúa el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de los resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos.

Santander, 6 de febrero de 2018.

El interventor general,  
Gabriel Pérez Penido.

2018/1302

CVE-2018-1302



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

**CVE-2018-1278** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 14, reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 31/10/2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 14, reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Pabellón Polideportivo e Instalaciones Deportivas Municipales.

Sometido el expediente a información pública, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 216, de fecha 10 de noviembre de 2017, D<sup>a</sup> Sara Gómez Ruiz y D. Daniel Malpelo González como concejales electos del Grupo Municipal de EQUO presentaron reclamación administrativa al texto de la Ordenanza Fiscal.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2018, se acordó rechazar y desestimar la reclamación administrativa a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 14 por los motivos que figuran en el expediente, aprobar definitivamente el texto de la ordenanza ya aprobada provisionalmente y proceder a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de las citadas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Miengo, 2 de febrero de 2018.

El alcalde,  
Jesús Jara Torre.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20.4.o), ambos del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Miengo establece la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Marzán y de las instalaciones deportivas municipales especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización del servicio de Pabellón Polideportivo e instalaciones deportivas, según lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que por cualquier título vengán utilizando o utilicen las instalaciones deportivas municipales y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

CVE-2018-1278

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 4º.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la utilización de las instalaciones o servicios que se regulan en esta Ordenanza, o se utilice efectivamente sin la previa autorización administrativa.

Artículo 5º.- Pago. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo o con mera tolerancia del Ayuntamiento de Miengo.

La obligación de pago será solidaria respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento o patrocinen actividades.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones deportivas y, una vez autorizado, no habrá derecho a su devolución si las instalaciones o servicios no fuesen utilizados por causa no imputable a la Administración.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales y el resto de los servicios no comprendidos en la descripción anterior, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante su abono en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las entidades bancarias que sean facilitadas por el personal del Pabellón Polideportivo.

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar.

A) Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

mayores de 18 años.

- Deportes colectivos.
- 1 hora: 15,30 euros.
- Bono de 10 horas: 127,50 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 112,20 euros.

B) Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes colectivos.
- 1 hora: 8,15 euros.
- Bono de 10 horas: 61,20 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 40,80 euros.

C) Usuarios no empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

mayores de 18 años.

- Deportes colectivos.
- 1 hora: 25,50 euros.
- Bono de 10 horas: 214,20 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 193,80 euros.

D) Usuarios no empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes colectivos.
- 1 hora: 10,20 euros.
- Bono de 10 horas: 81,60 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 71,40 euros.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

E) Actividades en Fin de Semana:

1.- Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes colectivos para mayores de 18 años: 30,60 €/hora.
- Deportes colectivos para menores de 18 años: 15,30 €/hora.

2.- Usuarios no empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes colectivos para mayores de 18 años: 51,00 €/hora.
- Deportes colectivos para menores de 18 años: 25,50 €/hora.

F) Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Miengo:

La gimnasia de mantenimiento, danza, fútbol, hípica, yoga, surf, acuagym, y otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo o en colaboración con otras administraciones públicas, se gestionarán de acuerdo con los términos previstos en los convenios reguladores que al efecto se suscriban.

G) Tasa por utilización de pistas de pádel:

- Usuarios que utilicen las pistas con luz:
  - 8 euros por hora no empadronadas.
  - 6 euros empadronados.
- Usuarios que utilicen las pistas sin luz:
  - 6 euros por hora no empadronados.
  - 4 euros los empadronados.
- Bono de 20 horas para empadronados:
  - 60 euros si se utilizan las pistas sin luz.
  - 80 euros si se utilizan las pistas con luz.

H) Tasa por utilización del campo de fútbol:

- 1 hora medio campo en horario diurno (sin Luz). FÚTBOL 7: 42,00 euros.
- 1 hora medio campo en horario nocturno (con Luz). FÚTBOL 7: 49,00 euros.
- 1 hora campo en horario diurno (sin Luz). FÚTBOL 11: 70,00 euros.
- 1 hora campo en horario nocturno (con Luz). FÚTBOL 11: 84,00 euros.

Las Asociaciones y Clubs Deportivos que figuren en el Registro Municipal de Asociaciones obtendrán una bonificación del 25% sobre las tasas anteriores.

NOTA: \* Se entiende por menores, aquel grupo integrado al menos por 5 individuos menores de 18 años.

\*\* Se entiende por empadronados aquel grupo integrado al menos por 5 vecinos del municipio, condición que será comprobada por la Administración.

\*\*\* La asignación de hora para la práctica de las distintas actividades deportivas, se realizará por riguroso control de reserva o inscripción.

\*\*\*\* Se entiende que en la expresión de la letra "F" de este artículo: "... otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo...", están comprendidas las que el Ayuntamiento subvenciona y que, al igual que aquellas, no están sujetas a las tarifas por Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar.

\*\*\*\* Las actividades comprendidas en la letra "F" anterior verán reducida su cuantía en un 25%, cuando sus titulares presenten el carné joven Euro 26, expedido por el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el convenio firmado en fecha 05/05/2009, entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Miengo.

Artículo 7º.- Utilización de las instalaciones deportivas. Competencia de los órganos municipales.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

1º.- El Pabellón Municipal Marzán (en lo sucesivo PMM), situado en el recinto del colegio público Marzán, sito en Cuchía, está destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

En el PMM se podrán practicar, entre otras, las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- \* Baloncesto.
- \* Fútbol sala.
- \* Balonmano.
- \* Educación física.
- \* Voleibol.
- \* Bailes y danzas.
- \* Actividades culturales y musicales.

2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PMM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1.- Utilización racional y ordenada del PMM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4.- Disminución de imprevistos.
- 5.- Fácil control de las actividades.

3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PMM -deportiva, cultural o escolar- el Alcalde o por delegación suya el concejal delegado del área, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4º.- Corresponde al Ayuntamiento de Miengo:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio de Miengo, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del PMM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PMM.
- f) Fijar las tarifas por la utilización del PMM.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Corporaciones públicas y particulares.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

5º.- Corresponde al alcalde-presidente o concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el PMM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PMM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PMM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bando; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

CVE-2018-1278

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

d) Disponer gastos en el PMM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de las tarifas que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Nombrar un encargado del PMM

h) Las demás que expresamente le fijen las leyes.

6º.- El Encargado del PMM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del PMM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del PMM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Procurar la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al presidente.

f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del alcalde que directamente les afecten.

g) Mantener continuamente informado al señor alcalde o concejal delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PMM.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el concejal delegado del Servicio.

7º.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PMM será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 8º.- Normas de Régimen Interno.

1º) Se prohíbe fumar, por ley, dentro de las instalaciones deportivas, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, pisar los asientos, meter botellas y vasos que no sean de plástico, latas y cualquier clase de comestible dentro del pabellón, así como botar el balón en las paredes del mismo y dentro del vestuario.

2º) Es obligatorio entrar a la pista del pabellón con calzado deportivo, exceptuando el calzado deportivo de suela negra.

3º) Acceso al vestuario: sólo se podrá pasar cuando el encargado o encargada de las instalaciones así lo requiera, teniendo en cuenta que todo equipo tiene derecho a 20 minutos para cambiarse antes de comenzar su encuentro (no antes de la hora alquilada para evitar retrasos). Los padres, amigos u otros familiares no tienen permiso de entrada al vestuario (\* se exceptúa esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de ésta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento).

4º) Acceso al banquillo y a la mesa: para pasar al banquillo en un partido de competición oficial, sólo podrán hacerlo aquellos que acrediten un cargo de responsabilidad oficial con los clubes participantes (queda restringido el acceso de niños, familiares o amigos). Una vez concluidos los encuentros no se podrá entrar a la pista.

5º) Se prohíbe comer pipas dentro de las instalaciones.

6º) Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones individualmente sino en equipo; con un delegado responsable y previa pertinente autorización.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

7º) El cuidado de la pista debe de ser responsabilidad del encargado o encargada de las instalaciones, y del delegado o delegada de cada especialidad que esté utilizando las instalaciones en el tiempo que le haya sido asignado, dejando las mismas en perfecto estado, favoreciendo así el uso de las instalaciones. Cada equipo será responsable de su material, y no se responde de olvidos y pérdidas.

8º) El encargado o encargada de las instalaciones será el o la responsable del buen cumplimiento de éstas normas, expulsando de las instalaciones a quien las incumpla.

9º) Toda actividad que se celebre sin previo aviso y permiso (anterioridad de 24 horas como mínimo) será sancionable.

10º) En las horas de clase y entrenamientos, los monitores/as, entrenadores/as o profesores/as serán los responsables del pabellón, de los alumnos y demás que se encuentren en el mismo, respetando los cambios de hora de actividad. De no ser así y si se reincide podrá ser sancionado.

11º) Se prohíbe la entrada de animales en el recinto deportivo, exceptuando de la misma a los perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

12º) Los usuarios tienen derecho a utilizar la instalación conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de ésta Ordenanza que reglamentan su uso.

13º) Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el encargado del pabellón o por escrito a la concejalía de deportes.

14º) Los usuarios del pabellón se comprometen a respetar todos los bienes inmuebles que lo integran.

15º) Todos los usuarios o espectadores que manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respeten las personas o cosas que se encuentren en el mismo, serán conminados a abandonar la instalación.

16º) Para la utilización del Pabellón Municipal Marzan se precisará la previa autorización escrita del alcalde o persona delegada, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

17º) Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito a la Concejalía de Deportes, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clases de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de la instalación y su mejor aprovechamiento y control.

18º) Si hubiese coincidencia de fechas y horarios respecto de distintas actividades, el Concejal de Deportes citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al mismo, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones.

19º) Dentro del horario escolar, tendrán acceso exclusivo al Pabellón Municipal Marzan los Colegios Públicos.

20º) Fuera del horario escolar, tendrán preferencia de utilización del Pabellón Municipal Marzan las entidades deportivas y culturales del Municipio de Miengo.

21º) Los colectivos que decidan alquilar las instalaciones, deberán de presentar el resguardo del banco que acredite que se ha realizado el ingreso correspondiente a las tasas establecidas en la Ordenanza, de no ser así el conserje notificará de tal hecho, y podrá cancelarse automáticamente el alquiler.

22º) Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el Pabellón Municipal Marzan, no exime del abono de la tarifa; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

23º) Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos, y la duración máxima será de cuarenta minutos una vez finalizada la actividad.

24º) Las llaves de los vestuarios será facilitada por el conserje de la instalación, y a él se le retornará acabada la actuación.

25º) La Concejalía de deportes se reserva el derecho de dejar sin efecto de autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en los que se haya de atender una petición extraordinaria ó cuando se trate de actos organizados por el Municipio de Miengo. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de antelación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

26º) El Pabellón Municipal Marzan se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

27º) Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al conserje del pabellón.

28º) Los usuarios del Pabellón Polideportivo serán los responsables de las acciones u omisiones que causen daño a las instalaciones municipales, y habrán de hacerse cargo de los daños y perjuicios causados y los gastos que origine el desperfecto.

29º) El Ayuntamiento de Miengo no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

30º) El encargado del Pabellón podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

31º) La publicidad estática en el Pabellón, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desea materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de las tarifas que correspondan.

32º) No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Pabellón, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que, por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

33º) Se considera como infracción de ésta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

34º) El concejal delegado del área es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

35º) La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

36º) Corresponde al alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía máxima de 150 €, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2018/1278

CVE-2018-1278



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

**CVE-2018-1282** *Aprobación definitiva la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 31/10/2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Nº 6. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Nº 7. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.

Sometido el expediente a información pública, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 216, de fecha 10 de noviembre de 2017, D. Jorge Quecedo del Monte presentó reclamación administrativa al texto de las Ordenanzas Fiscales.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2018, se acordó rechazar la reclamación administrativa a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 6 y Nº 7 por los motivos que figuran en el expediente, aprobar definitivamente el texto de las ordenanzas ya aprobadas provisionalmente y proceder a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de las citadas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Miengo, 2 de febrero de 2018.

El alcalde,  
Jesús Jara Torre.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.
- c) El mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

CVE-2018-1282

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua, mantenimiento de contadores y acometidas a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por Derecho de Enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta ordenanza.

#### Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.- Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la Tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

#### Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: La conexión directa o indirecta a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.
- En el mantenimiento de contadores y acometidas: Cada contador (individual o colectivo) e instalación de acometida, respectivamente.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre Exceso sobre 25 m3/trimestre	11,56 € + I.V.A. 0,45 €/m3 + I.V.A.
b) Viviendas Bonificadas del art. 7.1 Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre Exceso sobre 25 m3/trimestre	5,76.- € + I.V.A. 0,45 €/m3 + I.V.A.
c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	0,64 €/m3 + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre Con un mínimo Trimestral de	0,45 €/m3 + I.V.A. 11,56 € + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones, en  * Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.	983,05 €
f) Mantenimiento de Acometidas Trimestral	1,68 €
g) Mantenimiento de Contadores Trimestral	2,01 €

Artículo 7.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de vigencia de la reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsua.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las Tasas por la Prestación del Servicio de Saneamiento, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

#### Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

#### Artículo 9.- Titularidad municipal.

El Servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

#### Artículo 10.- Cobro de la Tasa.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la Tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

#### Artículo 11.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 12.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 13.- Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que, por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc., el Ayuntamiento, o su concesionario, se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

#### Artículo 14.- Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

#### Artículo 15.- Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la Tasa.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- No instalar el contador: 150,25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso u otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150,25 €uros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Artículo 16.- Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la Tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes, en virtud de Resolución de Alcaldía, a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

#### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

#### Disposición Final

Primera.- La Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

#### Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten ser beneficiarias:

a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por Derecho de Enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el art.7.1 de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.- Tarifas ordinarias del Servicio

La Tarifa consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

TARIFAS	
a) Viviendas de uso doméstico	31,37 €/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según art. 5.1)	15,69 €/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	48,93 €/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	66,19 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	154,70 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	275,90 €/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, Local comercial, industria y demás instalaciones en	278,31 €/trimestre
* Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.	

#### Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de vigencia de la reducción. La reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las Tasas por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

#### Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de aprobación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 7.- Declaración, liquidación y cobro de la Tasa.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Muni-

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

cial que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la Tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento y Derechos de Enganche a la Red General de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

#### Disposición Final

Primera.- La Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

[2018/1282](#)

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-1297** *Corrección de errores de la resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017 por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la diligencia por la que se corrige la propuesta de resolución elevada por el presidente de la Comisión de Valoración, habiéndose advertido error material en las referencias del número de Orden y del código del puesto adjudicado por la resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017 por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a Jorge Ramón Placer Martínez (Boletín Oficial de Cantabria nº 223, 21 de noviembre de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

ÚNICO.- En el número de Orden,

Donde dice:

Orden SAN/47/2016, de 3 de octubre.

Debe decir:

Orden SAN/14/2016, de 13 de abril.

En el código numérico del puesto adjudicado,

Donde dice:

2004P74000006PJ.

Debe decir:

2004P74000004PB.

Santander, 5 de febrero de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/1297

CVE-2018-1297

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-1299** *Corrección de errores de la Resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la diligencia por la que se corrige la propuesta de resolución elevada por el presidente de la Comisión de Valoración, habiéndose advertido error material en las referencias del número de Orden y del código del puesto adjudicado por la resolución de la consejera de Sanidad de 10 de noviembre de 2017 por la que se adjudica el puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla a M<sup>a</sup> Ángeles Villanueva Eguaras (Boletín Oficial de Cantabria nº 223, 21 de noviembre de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

ÚNICO.- En el número de Orden,

Donde dice:

Orden SAN/14/2016, de 13 de abril.

Debe decir:

Orden SAN/47/2016, de 5 de octubre.

CUARTO.- En el código numérico del puesto adjudicado,

Donde dice:

2004P74000004PB.

Debe decir:

2004P74000006JP.

Santander, 5 de febrero de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

[2018/1299](#)

CVE-2018-1299

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-1292** *Resolución aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de Operario de Cocina, perteneciente al grupo 2-2, por el turno de promoción interna.*

Concluido el proceso selectivo para el acceso a la categoría profesional de Operario de Cocina al grupo 2-2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado por Orden PRE/87/2017, de 25 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 174, de fecha 8 de septiembre, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece la base undécima de la Orden PRE/87/2017, de 25 de agosto, que regulaba la convocatoria.

SEGUNDO.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

TERCERO.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para la solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta Resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Peña Herbosa número 29, de Santander, o en la forma establecida en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 7 de febrero de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO I**

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE OPERARIO DE COCINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	AMAVISCA PORTERO, MARIA AMAYA	13784633C	16,575
2.	ECHEVARRIA MOJE, JULIA	20196478V	14,487
3.	ESTEBAN HERGUEDAS, MARIA JESUS	13910536K	14,300

**ANEXO II**

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE OPERARIO DE COCINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Nº PTO	CONSEJERIA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Grupo	Nivel	Total Complementos	
2287	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL (ED-A,N,F)	2	2	5698,32	SOLORZANO
3368	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	SANTANDER
4493	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	SANTANDER
4571	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	LAREDO
4572	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	LAREDO
5949	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA	2	2	2709,48	ZONA 1: SANTANDER/SANTA CRUZ DE BEZANA
5950	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA	2	2	2709,48	ZONA 1: SANTANDER/SANTA CRUZ DE BEZANA
6209	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL (2T,T,F)	2	2	4432,08	ZONA 5: TORRELAVEGA/ CORRALES DE BUELNA/ ARENAS DE IGÜÑA/ REOCINI/ POLANCO/ SUANCES
6210	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL (2T,T,F)	2	2	4432,08	ZONA 6: TORRELAVEGA/ CORRALES DE BUELNA/ ARENAS DE IGÜÑA/ REOCINI/ POLANCO/ SUANCES

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

6289	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL	2	2	2709,48	ZONA 6: CAMPOO FUNCIONAL ZONA 10: JUNTA DE VOTO/ AMPUERO/ COLINDRES/ LAREDO
6369	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	OPERARIO DE COCINA	2	2	2709,48	ZONA 10: JUNTA DE VOTO/ AMPUERO/ COLINDRES/ LAREDO/ RAMALES
6962	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	SANTANDER
9052	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)	2	2	4432,08	LAREDO

ED: Jornadas de Especial Dedicación.  
2T: Trabajo a 2 turnos.  
T: Turnicidad.  
N: Nocturnidad.  
F: Festividad

**ANEXO III**

SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL OPERARIO DE COCINA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS PERSONALES

<b>D.N.I.</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>DOMICILIO (Calle, número y localidad)</b>			<b>TELÉFONO</b>
<b>DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA</b>			
<b>ORDEN PREF.</b>	<b>Nº PUESTO</b>	<b>ORDEN PREF.</b>	<b>Nº PUESTO</b>
1		2	
			3

Santander, de de 2018

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2018/1292

CVE-2018-1292

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-1294** *Resolución aspirantes aprobados y puestos ofertados de las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de Técnico Superior en Educación Infantil perteneciente al grupo 1-6 por el turno de promoción interna.*

Concluido el proceso selectivo para el acceso a la categoría profesional de Técnico Superior en Educación Infantil al grupo 1-6 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado por Orden PRE/69/2017, de 25 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 174, de fecha 8 de septiembre, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### RESUELVO

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece la base undécima de la Orden PRE/69/2017, de 25 de agosto, que regulaba la convocatoria.

SEGUNDO.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

TERCERO.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para la solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta Resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Peña Herbosa número 29, de Santander, o en la forma establecida en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 7 de febrero de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

CVE-2018-1294

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

### ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	SALCINES ROJI, MARIA NURIA	13764542P	15,28755
2.	CALABUIG CUEVAS, M. ISABEL	12747710Y	12,32500
3.	LUCAS GAY, MIRIAM	30618556J	12,16250

### ANEXO II

RELACION DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Nº PTO	CONSEJERIA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Grupo	Nivel	Total Complementos	
3271	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
3272	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
3273	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
3274	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
4324	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
7042	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
7043	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	CASTRO URDIALES
7047	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	LAREDO
7048	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	LAREDO
7050	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	LAREDO
7051	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL (JP-C) (Horario Especial)	1	6	7492,20	LAREDO

JP- Jornada Prolongada

CVE-2018-1294

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO III**

SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA PROFESIONAL TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
DOMICILIO (Calle, número y localidad)			TELÉFONO		
DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA					
ORDEN PEF.	Nº PUESTO	ORDEN PEF.	Nº PUESTO	ORDEN PEF.	Nº PUESTO
1		2		3	

Santander, de de 2018

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2018/1294



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-1304** *Corrección de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Intérprete Lengua de Signos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Publicada la Resolución de 21 de diciembre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Intérprete Lengua de Signos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Boletín Oficial de Cantabria (boletín extraordinario número 49), de fecha 28 de diciembre de 2017, y detectados errores materiales en su transcripción, se procede a corregir el apartado 2 "Requisitos de los aspirantes", en el siguiente sentido:

Apartado 2.1.g), donde dice:

"Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa o equivalente".

Debe decir:

"g) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa o del Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, o equivalentes, o estar en posesión del carné expedido por la Confederación Estatal de Personas Sordas".

La presente corrección de errores reabre los plazos de presentación de solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente corrección de errores, en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados que se publican como Anexos I y II de la convocatoria.

La fecha máxima de valoración de los méritos aportados será el 17 de enero de 2018, fecha de finalización de presentación de solicitudes de la Resolución de 21 de diciembre de 2017.

Santander, 7 de febrero de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

2018/1304

CVE-2018-1304

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

**CVE-2018-1145** *Resolución de 1 de febrero de 2018, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el Capítulo IV del Título V, la selección del director, los requisitos que han de reunir los candidatos, el procedimiento de selección, el nombramiento ordinario, extraordinario y provisional, y el cese y reconocimiento de la función directiva.

El Decreto 80/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su Disposición Adicional Primera, que la selección, nombramiento y evaluación de directores de centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación que imparten enseñanzas no universitarias se realizará de conformidad con el artículo 48 del mismo, y en los términos que se establezcan mediante Orden por la Consejería competente en materia de educación.

La Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de la Disposición Adicional Primera del Decreto 80/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, establece los aspectos básicos del proceso de selección, nombramiento y cese, evaluación y reconocimiento de los directores de los centros públicos, adecuándolo a las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La citada Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, establece, en su artículo 2, que la selección de directores de los centros docentes públicos se efectuará mediante concurso de méritos convocado a tal efecto por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte entre funcionarios de carrera que impartan o hayan impartido alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta, y determina que esta selección se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Por ello, en uso de la habilitación normativa conferida por la Disposición final primera de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero,

#### RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria que se indican en el anexo I, con arreglo a las bases establecidas en la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

Segundo. Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales, los requisitos específicos de participación establecidos en el artículo 3.1. a), b) y

CVE-2018-1145

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

d) de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, salvo en aquellos centros a los que se refiere el artículo 3.2, en los que sólo deberá reunir el requisito del subapartado d).

2. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en los subapartados a) y b) del artículo 3.1 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado servicios.

Tercero. Presentación de solicitudes de participación en el concurso de méritos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, cada aspirante podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

2. La solicitud para participar en la presente convocatoria, que se ajustará al modelo normalizado que se publica como anexo II de la presente Resolución, se dirigirá al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de dirección en los términos que se señalan en el artículo 4.1. a) de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

Deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la citada Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, el proyecto podrá incluir la relación de personas propuestas para configurar el equipo directivo del centro, en los términos que se señalan en el anexo I, apartado 2. i). A efectos de la elaboración del proyecto de dirección, los candidatos podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

b) Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados, según lo dispuesto en el artículo 4.1 b) y en el punto 1 del anexo I de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

Los méritos correspondientes a los subapartados B.1, B.2, B.3, B.4, C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, E.1, E.2 y F.1 del punto 1 del anexo I se aportarán de oficio por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa indicación de los mismos por los candidatos conforme a la Declaración Responsable de Méritos, presentada conforme al anexo III.

Los méritos correspondientes a los subapartados D.1, D.2 y D.3 del punto 1 del anexo I podrán aportarse mediante Informe Personal de Actividades de Formación, firmado por el interesado, que se obtiene a través de [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Acceso servicios web - Registro de Formación. Solo en el caso de los méritos no recogidos en el informe, el interesado deberá aportar los documentos acreditativos de las actividades realizadas.

c) En su caso, certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación expedida por otra Administración educativa.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho Decreto.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General (calle

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Vargas 53, 6ª planta, 39010, Santander) las listas provisionales de admitidos y excluidos, y los motivos de exclusión. Se requerirá a los candidatos para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, los errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa Resolución.

6. Transcurrido el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 5.3 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica (calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010, Santander). De esta Resolución se dará traslado, a efectos informativos, a los centros donde se lleven a cabo procesos selectivos.

#### Cuarto. Comisiones de Selección.

1. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros educativos públicos donde deba realizarse el proceso de selección. Dicha Comisión estará constituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

2. La elección de los representantes del Claustro de Profesores en la Comisión de Selección se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

3. La elección de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

4. Los representantes elegidos por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar serán designados miembros de la Comisión de Selección por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, al igual que el resto de miembros de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar en las que se lleve a cabo la elección de los representantes del centro en la Comisión de Selección, no podrán presentarse candidaturas para ser miembro de la misma.

#### Quinto. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, en la fecha que se establezca en el calendario elaborado por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

2. En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Selección ejercerá las funciones previstas en el artículo 11.3 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

#### Sexto. Desarrollo del procedimiento de selección.

1. El procedimiento de selección se desarrollará en dos fases que tendrán carácter eliminatorio, en los términos previstos en el artículo 12 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero. La primera fase corresponderá a la valoración del proyecto de dirección y la segunda, a la valoración de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes.

2. En la segunda fase de este procedimiento, la valoración de los méritos académicos y profesionales que los candidatos acrediten, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

3. La valoración del trabajo desarrollado como director, como cargo directivo distinto de director o como docente, se realizará de la siguiente manera:

a) La valoración del trabajo desarrollado como director se realizará por el Servicio de Inspección de Educación, a solicitud de los interesados, conforme a lo dispuesto en el anexo IV de la citada Orden, y en las condiciones y en el plazo que se establece en el artículo 19 de la misma.

b) La valoración del trabajo desarrollado como cargo directivo distinto al de director se realizará por el Servicio de Inspección de Educación, a solicitud de los interesados, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y en el anexo IV de la citada Orden.

c) La valoración del trabajo desarrollado como docente se realizará por el Servicio de Inspección de Educación, a solicitud de los interesados, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera y en el anexo V de la citada Orden.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, la Comisión de Selección elevará al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica la lista de los candidatos con las puntuaciones obtenidas, con indicación de aquel que haya resultado seleccionado para su nombramiento.

Séptimo. Nombramiento y toma de posesión.

1. El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrará directores de los centros, por un periodo de cuatro años, a los candidatos propuestos por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. Se procederá al nombramiento y toma de posesión del director en los términos establecidos en el artículo 14.3 de la citada Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero.

2. Contra la Resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrando director podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte organizará actividades para la formación inicial de los candidatos seleccionados, que no acrediten el requisito de formación establecido en el artículo 134.1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, y de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Octavo. Recuperación de publicaciones.

Quienes hayan participado en la convocatoria a la que se refiere la presente Resolución y deseen recuperar las publicaciones que acompañan a su solicitud, podrán retirarlas en el Negociado de Información (Vargas, 53, 6.ª 39010 Santander), durante el mes de septiembre de 2017, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria. De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Noveno. Eficacia de la resolución.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer

CVE-2018-1145



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de febrero de 2018.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,  
César de Cos Ahumada.

ANEXO I  
LISTADO DE CENTROS EN LOS QUE SE CONVOCA PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES

(Resolución de 1 de febrero de 2018)

TIPO DE CENTRO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CEE	PARAYAS	MALIAÑO	CAMARGO
CEIP	AMBROSIO DIEZ GÓMEZ	PENAGOS	PENAGOS
CEIP	ANTONIO MENDOZA	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	BESAYA	SOMAHOS	LOS CORRALES DE BUELNA
CEIP	BUENAVENTURA GONZÁLEZ	BEZANA	SANTA CRUZ DE BEZANA
CEIP	CABO MAYOR	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	CONCEPCIÓN ARENAL	POTES	POTES
CEIP	DOBRA	VIÉRNOLES	TORRELAVEGA
CEIP	EL CASTAÑAL	SELAYA	SELAYA
CEIP	GERARDO DIEGO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	GERARDO DIEGO	LOS CORRALES DE BUELNA	LOS CORRALES DE BUELNA
CEIP	JERÓNIMO P. SAINZ DE LA MAZA	QUINTANA	SOBA
CEIP	LOS PUENTES	COLINDRES	COLINDRES
CEIP	MANUEL LLANO	TERÁN	CABUÉRNIGA
CEIP	MANUEL LLANO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	MARÍA TORNER	MOMPIÁ	SANTA CRUZ DE BEZANA
CEIP	MARQUÉS DE ESTELLA	PEÑACASTILLO	SANTANDER
CEIP	MARZÁN	CUCHÍA	MIENGO
CEIP	MENÉNDEZ PELAYO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	MIES DE VEGA	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
CEIP	MIGUEL HERNÁNDEZ	CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES
CEIP	PABLO PICASSO	LAREDO	LAREDO
CEIP	PEPE ALBA	LAREDO	LAREDO
CEIP	PINTOR A. RIANCHO	ALCEDA	CORVERA DE TORANZO
CEIP	RAMÓN Y CAJAL	EL ASTILLERO	EL ASTILLERO
CEIP	SARDINERO	SANTANDER	SANTANDER
CEIP	VALDEOLEA	MATAPORQUERA	VALDEOLEA
CEIP	VIRGEN DE LA VELILLA	POLIÉNTES	VALDERREDIBLE
CEIP	VIRGEN DE VALENCIA	RENEDE DE PIÉLAGOS	PIÉLAGOS
CEPA	CORRALES	LOS CORRALES DE BUELNA	LOS CORRALES DE BUELNA
CEPA	EL ASTILLERO	EL ASTILLERO	EL ASTILLERO
CEPA	POTES	POTES	POTES
CEPO	BAJO DEVA	UNQUERA	VAL DE SAN VICENTE
CONSERVATORIO	JESÚS DE MONASTERIO	SANTANDER	SANTANDER
CRA	LIÉBANA	POTES	POTES
CRA	PEÑA CABARGA	HERAS	MEDIO CUDEYO
IES	ALBERTO PICO	SANTANDER	SANTANDER
IES	ATAÚLFO ARGENTA	CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES
IES	BESAYA	TORRES	TORRELAVEGA
IES	LAS LLAMAS	SANTANDER	SANTANDER
IES	LA MARINA	BEZANA	SANTA CRUZ DE BEZANA
IES	LEONARDO TORRES QUEVEDO	SANTANDER	SANTANDER
IES	LOPE DE VEGA	SANTA MARÍA DE CAYÓN	SANTA MARÍA DE CAYÓN
IES	MARISMAS	SANTOÑA	SANTOÑA
IES	MIGUEL HERRERO PEREDA	TORRES	TORRELAVEGA
IES	SANTA CRUZ	VILLABÁÑEZ	CASTAÑEDA





MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MÉRITOS  
(Resolución de 1 de febrero de 2018)

Don/Doña:.....con D.N.I. nº:....., domiciliado en:  
.....  
Localidad: .....C.P.:.....  
Teléfono:.....e-mail:.....  
con destino definitivo en el centro .....

DECLARA estar en posesión de los siguientes méritos:

**APARTADO 1. MÉRITOS.**

B.1) Experiencia en el ejercicio como Director de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

CURSO ACADÉMICO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS:.....			

B.2) Experiencia en el ejercicio como Vicedirector, Secretario o Jefe de Estudios de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

CURSO ACADÉMICO	CARGO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS:.....				

B.3) Experiencia en el ejercicio como Jefe de Estudios Adjunto o Jefe de Residencia de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

CURSO ACADÉMICO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS:.....			

B.4) Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección:

FECHA EN QUE RESULTÓ ACREDITADO
TOTAL PUNTOS: .....

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

C.1) Por tener destino definitivo en el centro docente al que opta:

CURSO ACADÉMICO	CENTRO EDUCATIVO CON DESTINO DEFINITIVO	LOCALIDAD
TOTAL PUNTOS: .....		

C.2) Servicios efectivos prestados en la Comunidad Autónoma de Cantabria en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos docentes, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito:

DEL CURSO ACADÉMICO... AL CURSO ACADÉMICO...	CENTRO EDUCATIVO CON DESTINO DEFINITIVO	LOCALIDAD
TOTAL PUNTOS: .....		

C. 3) Por pertenecer al cuerpo de catedráticos:

CUERPO	ESPECIALIDAD
TOTAL PUNTOS:.....	

C.4) Por cada año en el desempeño de servicios en centros directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, de nivel de complemento de destino, igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:

CURSO ACADÉMICO	PUESTO DESEMPEÑADO	ÓRGANO DIRECTIVO	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS: .....			

C.5) Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Infantil o Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria, o puestos de naturaleza análoga de coordinación didáctica en centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

CURSO ACADÉMICO	CENTRO, CURSO Y ETAPA / ENSEÑANZAS EN LA QUE HA EJERCIDO COMO COORDINADOR O JEFE DE DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS: .....			

C.6) Por cada año de servicio como asesor de centros de formación del profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria:



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

CURSO ACADÉMICO	CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS: .....			

C.7. Por cada año como representante del Claustro de profesores en centros docentes públicos:

CURSO ACADÉMICO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	AÑOS / MESES
TOTAL PUNTOS: .....			

E.1) Por haber obtenido evaluación positiva tras un mandato de 4 años, o poseer la categoría de director:

CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA EVALUACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD
TOTAL PUNTOS: .....		

E.2) Por haber obtenido evaluación positiva tras un mandato de 4 años en el ejercicio de la función de Vicedirector, Jefe de estudios, Secretario, Jefe de estudios adjunto o Jefe de Residencia:

CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA EVALUACIÓN	CARGO	CENTRO	LOCALIDAD
TOTAL PUNTOS:.....			

F.1) Por haber obtenido evaluación positiva en el ejercicio de su labor docente en el centro a cuya dirección se opta:

CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA EVALUACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD
TOTAL PUNTOS: .....		

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar y recabar los datos consignados en esta declaración responsable.

En ....., a ..... de ..... de 2018

(Firma)

Fdo.: .....

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### 112 CANTABRIA, S.A.U.

**CVE-2018-1301** *Anuncio de licitación, procedimiento negociado, tramitación ordinaria, para la contratación de servicios de jardinería y limpieza de los parques de emergencias adscritos a la entidad.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Entidad 112 Cantabria, SAU.

b) Obtención de documentación e información:

Información: en la empresa 112 CANTABRIA, SAU, sita en la calle César Llamazares, 2, 39011 Santander (Cantabria) en días laborables (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas.

Página web donde se pueden obtener los pliegos en formato electrónico: <http://www.112.cantabria.es>

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicios de limpieza de los parques de emergencias adscritos a la entidad 112 Cantabria, SAU, y de jardinería en dos de ellos, en concreto, en los parques de emergencias de Valdáliga y Villacarriedo.

c) Plazo de ejecución: 1 año contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. Posibilidad de prórroga por una sola vez, por un plazo no superior a la mitad del plazo de ejecución del contrato.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto neto: 59.000 euros.

IVA: 12.390.

Presupuesto total: 71.390 euros.

5. Requisitos específicos del contratista:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse mediante la declaración sobre el volumen anual de negocios en los últimos 5 ejercicios.

El requisito mínimo de solvencia económica y financiera se establece en haber alcanzado un volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio, de al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

La solvencia técnica de los empresarios deberá apreciarse mediante la aportación de una relación de los servicios análogos de limpieza objeto del presente contrato realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas, y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El requisito mínimo de solvencia técnica o profesional se establece en haber realizado al menos tres servicios durante los últimos cinco años de importe superior al presupuesto base de licitación.

6. Presentación de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación de solicitudes: 7 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC y en el Perfil del Contratante de la entidad.

b) Lugar: En la empresa 112 CANTABRIA, SAU, sita en la calle César Llamazares, 2, 39011 Santander (Cantabria). Si la solicitud se presentase por correo, deberá justificarse la fecha de imposición del envío a la oficina de correos y anunciará la remisión de la oferta mediante correo a la dirección moran\_j@cantabria.es

c) Documentación a presentar. Los licitadores interesados deberán presentar la documentación relacionada para el sobre "1" en el Pliego de Bases Jurídicas.

Santander, 7 de febrero de 2018.  
El director gerente de la entidad 112 Cantabria, SAU,  
Fidel Cueto Arconada.

2018/1301

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

**CVE-2018-1249** *Anuncio de formalización del contrato de suministro con instalación (contrato mixto suministro y obra) para la renovación del alumbrado público municipal en los núcleos de Ambrosero, Gama y Moncalián. Expediente 822/2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato que se indica a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

b) Número de expediente: 822/2017.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Mixto, suministro y obra.

b) Descripción: Suministro con instalación (contrato mixto suministro y obra) para la renovación del alumbrado público municipal en los núcleos de Ambrosero, Gama y Moncalián del término municipal de Bárcena de Cicero,

c) Lugar de ejecución: Ambrosero, Gama y Moncalián.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV: 34928500.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada.

4.- Valor estimado del contrato: 263.877,55 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe sin IVA: 263.877,55 €. IVA: 55.414,28 €. Total, IVA incluido: 319.291,83 €.

6.- Adjudicación del contrato: Fecha: 28/12/2017.

a) Contratista: SOPRENER-EKOARGI UTE CIF U01563477 (SOPRENER, SL, con CIF B-01522614 e INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, SLL, con CIF B-01350024).

b) Importe de adjudicación sin IVA: 156.479,39 €. IVA: 32.860,68 € Total: 189.340,07 €.

7.- Formalización del contrato:

a) Fecha de formalización del contrato: 05/02/2018.

b) Contratista: SOPRENER-EKOARGI UTE. CIF U01563477.

Bárcena de Cicero, 5 de febrero de 2018.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2018/1249

CVE-2018-1249

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2018-1258** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de valoración, del servicio de limpieza de playas y retirada de residuos.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 2018 el expediente de contratación de prestación del Servicio denominado "limpieza de playas y retirada de residuos", se anuncia la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Prestación del Servicio denominado "limpieza de playas y retirada de residuos".

Plazo: El presente contrato se ejecutará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4 del PCAP.

Tipo: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 134.273,39 euros, IVA no incluido.

Publicidad del expediente: Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la Avda. Luis de la Concha, nº 66, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), pudiendo obtenerse copias del Pliego en horario de 9 a 14 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación ([www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)) y en la plataforma de contratación del Estado.

Garantías exigidas: Definitiva (5%) importe de adjudicación, IVA excluido.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Criterios de valoración: Varios criterios de valoración (Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Plazo y modo de presentación de proposiciones: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 14 horas, en el modo establecido en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública).

Renedo de Piélagos, 5 de febrero de 2018.

La alcaldesa,  
Verónica Samperio Mazorra.

2018/1258

CVE-2018-1258



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2018-1276** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM). Expediente 105/2018.*

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2018, se aprobó el expediente, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), disponiendo asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 105/2018.
- d) Perfil del Contratante: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es); <http://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/>

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).
- b) Número de referencia CPV: 85300000.
- c) Plazo de ejecución: un año, a contar desde la firma del Contrato, prorrogable por un año más.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación, tipo de licitación por hora y valor estimado del contrato:

- a) Presupuesto base máximo (para un año): 268.125,00 euros, IVA excluido, siendo el IVA (4 %) a repercutir de 10.725,00 euros, lo que hace un total de 278.850,00 euros.
- b) El tipo de licitación por hora efectivamente trabajada en los domicilios de los beneficiarios es el siguiente (mejorable a la baja): 13,22 euros/hora, IVA excluido, siendo el IVA (4 %) a repercutir de 0,53 euros/hora, lo que hace un total de 13,75 euros/hora.
- c) Valor estimado del Contrato: 536.250,00 euros, IVA excluido.

5. Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del Presupuesto Base de Licitación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa-Oficinas Generales.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad y código postal: Reinosa-39200.
- d) Teléfono: 942 750 262.
- e) Telefax: 942 751 147.
- f) Perfil del contratante:

<https://contrataciondelestado.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación del anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:30 horas, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación del anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: la exigida en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Criterios de adjudicación: Los indicados en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas: Oferta económica, hasta 70 puntos, y Mejoras Ofertadas, hasta 10 puntos; Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: Memoria Técnica, hasta 20 puntos).

d) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Ayuntamiento de Reinosa-Oficinas Generales.

2ª. Domicilio: Plaza de España, 5.

3ª. Localidad y código postal: Reinosa-39200.

8. Requisitos de solvencia del contratista:

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las proposiciones:

a) Entidad y lugar: Ayuntamiento de Reinosa-Salón de Plenos (los actos públicos).

b) Domicilio: Plaza de España, 5.

c) Localidad: Reinosa.

d) Fechas: Ver Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Otras informaciones.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

11. Gastos de anuncio:

Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 800 euros.

12. Dirección de Internet del perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/>

Reinosa, 6 de febrero de 2018.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-1364** *Orden SAN//1/2018, de 25 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en relación con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos, así como los de tracto sucesivo, aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al presupuesto de gastos en el Servicio Cántabro de Salud, podrán ser realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. Podrán aplicarse al anticipo de caja fija los gastos incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija, con excepción de los conceptos 226.03 "Jurídicos, contenciosos" en todo caso y 226.02 "Publicidad y propaganda", salvo los gastos de publicación de anuncios en boletines y diarios oficiales o asimilados y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, subastas, edictos y cambios de localizaciones.

Con cargo al anticipo de caja fija, no podrán realizarse pagos individualizados superiores a la cuantía establecida en la normativa vigente, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles (gasolina, gas-oil automoción, gas de calefacción, etc.), agua, alquileres, tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, tanto estatales, autonómicos, como locales) o indemnizaciones por razón de servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos del Servicio Cántabro de Salud para 2018 y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el Anexo de esta Orden.

Los límites contemplados en el Anexo son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos, con el nivel de vinculación contenido en la misma y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

Artículo 3.- Total anticipo constituido.

El importe total del Anticipo de Caja Fija constituido asciende a 410.000 euros, repartidos en cada una de las Habilitaciones del Servicio Cántabro de Salud, según las siguientes cuantías:

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

HABILITACIONES SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	15.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	70.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".	220.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana	90.000
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	15.000
TOTAL:.....		410.000

Artículo 4.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a la Habilitaciones del Servicio Cántabro de Salud la existencia de efectivo de las cantidades que, a continuación, se relacionan, para hacer frente a necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía:

IMPORTES EXISTENCIA DE EFECTIVO		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	1.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	1.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".	4.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.	500
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	500
TOTAL:.....		7.000

De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Habilitado.

Artículo 5.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1) Los Habilitados del Servicio Cántabro de Salud rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2) Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan a favor del Habilitado y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

Artículo 6.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas, en cada Centro de Gasto, por su Director Gerente a propuesta de los Habilitados correspondientes.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 7.- Pagos.

1) Los pagos se harán efectivos directamente en metálico a través de caja de la habilitación (gastos de menor cuantía), cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas de la forma siguiente:

a) En la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud: con la firma mancomunada del Habilitado correspondiente, o su suplente, y la del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, en calidad de titular, o del Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras, en calidad de suplente.

b) En el resto de las Gerencias: con la firma mancomunada del Habilitado correspondiente, o su suplente, y la del Director Gerente, o su suplente.

2) Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden SAN/19/2017, de 4 de abril, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de enero de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO**

La cuantía global de los anticipos de caja fija asciende a un total de 410.000 €, no excediendo, por tanto, del límite del 10% señalado en el artículo 76.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos del Servicio Cántabro de Salud para el año 2018 es de 269.254.969 €.

La distribución por aplicaciones presupuestarias es la siguiente:

- **Habilitación Dirección – Gerencia:** Capítulo II completo de los programas 312A y 312M, con excepción de los conceptos 226.02 “Publicidad y propaganda” (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 “Jurídicos, contenciosos”.
- **Habilitación Gerencia de Atención Primaria:** Capítulo II completo del programa 312A, con excepción de los conceptos 226.02 “Publicidad y propaganda” (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 “Jurídicos, contenciosos”.
- **Habilitación Gerencia de Atención Especializada Área I – Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla:** Capítulo II completo del programa 312A, con excepción del concepto 226.02 “Publicidad y propaganda” (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 “Jurídicos, contenciosos”.
- **Habilitación Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV – Hospital Comarcal Sierrallana:** Capítulo II completo del programa 312A, con excepción de los conceptos 226.02 “Publicidad y propaganda” (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 “Jurídicos, contenciosos”.
- **Habilitación Gerencia de Atención Especializada Área II – Hospital Comarcal Laredo:** Capítulo II completo del programa 312A, con excepción del concepto 226.02 “Publicidad y propaganda” (salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2 de la presente Orden) y 226.03 “Jurídicos, contenciosos”.

Las cuantías máximas por Habilitación, conforme al artículo 3 de la presente Orden, son las siguientes:

HABILITACIONES SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		
CODIGO	NÚMERO DE HABILITACIÓN	IMPORTE (EUROS)
ES000S3911011I	1. Dirección-Gerencia.	15.000
ES000S3911021H	2. Gerencia de Atención Primaria.	70.000
ES000S3911051E	3. Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”.	220.000
ES000S3911061D	4. Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana	90.000
ES000S3911071C	5. Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.	15.000
TOTAL:.....		410.000

2018/1364

CVE-2018-1364

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

**CVE-2018-1365** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2018.*

El Pleno del Ayuntamiento de Penagos, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2018, del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 372.245,77 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
153	619	PAVIMENTACIÓN VÍAS PÚBLICAS	382.246,77€
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>372.245,77€</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL, el expediente estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicial.

Penagos, 9 de febrero de 2018.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2018/1365

CVE-2018-1365

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

**CVE-2018-1321** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2017.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número cuatro dentro del presupuesto general de 2017, sobre transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto o de nueva creación, que se relacionan a continuación:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.285,13
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>20.685,13</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-6.685,13
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-12.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	-2.000,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-20.685,13</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 31 de enero de 2018.

El alcalde,  
Borja Ramos Gutiérrez.

2018/1321

CVE-2018-1321

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

**CVE-2018-1322** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	58.200,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	42.000,00
4	Transferencias corrientes	118.848,36
5	Ingresos patrimoniales	1.500,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de capital	59.981,72
	<b>TOTAL</b>	<b>283.530,08€</b>

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	77.313,51
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	81.393,13
3	Gastos financieros	1.620,00
4	Transferencias corrientes	36.766,40
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	64.481,72
7	Transferencias de capital	0,00
9	Pasivos financieros	21.955,32
	<b>TOTAL</b>	<b>283.530,08€</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL:

#### A) ALTOS CARGOS:

ALCALDE DEDICACIÓN PARCIAL

#### B) FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:

SECRETARIO-INTERVENTOR.....1 PLAZA

#### C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....1 PLAZA

CVE-2018-1322

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santiurde de Reinoso, 31 de enero de 2018.

El alcalde,  
Borja Ramos Gutiérrez.

[2018/1322](#)



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUNTA VECINAL DE POLIENTES

**CVE-2018-1274** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 24, de 2 de febrero de 2018, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Corrección de errores de la Resolución de 29 de diciembre de 2017 de aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 de la Entidad Local Menor de Polientes, publicada en el BOC número 24, de 2 de febrero de 2018 (CVE-2018-837).

Habiéndose observado un error en el cuadro del Estado de Gastos:

Donde dice: "2- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS- 14.200,00"

Debe decir: "2- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS- 52.200,00".

Polientes, 5 de febrero de 2018.

El presidente,

Álvaro Martínez Manjón.

2018/1274

CVE-2018-1274

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

**CVE-2018-1242** *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001009.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 02-02-2018 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 27 de marzo de 2018, a las 10:00 horas en la AEAT CANTABRIA, C/ CALVO SOLTELO 27 SANTANDER.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agencia-tributaria.es](http://www.agencia-tributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados.

Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 5 de febrero de 2018.  
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,  
Ramón Camarena García.

#### ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2018R3986001009  
LOTE ÚNICO

Nº DE DILIGENCIA: 391623304390C  
Fecha de la Diligencia: 18-04-2016

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 11.240,00 euros  
TRAMOS: 500,00 euros  
DEPÓSITO: 2.248,00 euros  
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: FINCA RÚSTICA  
LOCALIZACIÓN: LG BUSTASUR. LAS ROZAS S/N  
39200 REINOSA (CANTABRIA)

CVE-2018-1242

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Inscrita en el REG. DE REINOSA  
TOMO: 1183 LIBRO: 55  
FOLIO: 136  
FINCA: 10144  
INSCRIPCIÓN: 1

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: PRADO EN BUSTASUR, AL SITIO DE COLMENAR, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 11 ÁREAS Y 23 CENTIÁREAS, Y LINDA: NORTE, CON LA PARCELA 9001, CAMINO VECINAL; SUR, CON LA PARCELA 856 PROPIEDAD DE ASCENSIÓN RUIZ PÉREZ Y CON LA PARCELA 857 PROPIEDAD DE MARÍA BEGOÑA INCIERTE CEBALLOS; ESTE, CON LA PARCELA 854 PROPIEDAD DE INMUEBLES Y VALORES MARINA HERMANAS S. L. Y OESTE, CON LA PARCELA 9001 CAMINO VECINAL Y CON LA PARCELA 857 PROPIEDAD DE MARÍA BEGOÑA INCIERTE. EL DEUDOR POSEE EL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO POR TÍTULO DE EXTINCIÓN DE COMUNIDAD.

VALORACIÓN: 11.240,00 euros

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS

Santander, 2 de febrero de 2018.

#### ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: S2018R3986001009

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

[2018/1242](#)



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUNTA VECINAL DE GIBAJA

**CVE-2018-1239** *Citación para notificación de providencias de apremio. Relación PA-17GIBA.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio, para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Recaudación, sitas en Bv. Luciano Demetrio Herrero, 1 entlo. en Torrelavega (horario de 9 h a 13 h), en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Procedimiento que motiva las notificaciones: Providencias de apremio. Relación: PA17GIBA.

D.N.I.		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	F. ENVÍO
022725373	Q	ANCA PECIÑA JAVIER	28/11/2017
014559618	C	BILBAO MARCO MARIA SONIA	28/11/2017
013612451	Q	CANO CUADRA EUGENIO	28/11/2017
078920983		CASTAÑO LUCAS AINARA	28/11/2017
H3969942	6	CDAD P URB LOS CEREZOS	28/11/2017
X4334951	A	CORTES OROZCO JOSE DAVID	28/11/2017
014920780	J	COSGAYA GOMEZ MARIA MERCEDES	28/11/2017
051838922	G	FERNANDEZ CALVO JOSE LUIS	28/11/2017
013654795	V	GOMEZ COSGAYA EUGENIO	28/11/2017
013756427	N	GOMEZ MONTAÑA JOSE MARIA	28/11/2017
013693247	J	GUTIERREZ RODRIGUEZ MA CARMEN	28/11/2017
030551687		JIMENEZ ALVARADO FRANCISCO JOSE	28/11/2017
013588750		LOPEZ CARRERA ANGELES	28/11/2017
014923794	Z	MARTIN MARTIN ANGEL	28/11/2017
011917814	L	MATEOS GERMAN JUAN MARIA	28/11/2017
030627554	H	MAZON ARECHEDERRA FRANCISCO B	28/11/2017
030596447	F	MOLINA GOROSTIZU GARBIÑE	28/11/2017
015097383	E	RUIZ ORTIZ JOSE LUIS	28/11/2017
013761645	D	SANCHEZ CARCOBA CRISTINA	28/11/2017
022754749	K	TOLIN ALONSO VERONICA	28/11/2017

Gibaja, 5 de enero de 2017.

La tesorera,

Ana Belén Fuente Ochoa.

2018/1239

CVE-2018-1239

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2018-1273** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las Tarifas del Servicio de Autotaxi (SP Taxi).*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial de modificación de las tarifas del Servicio de Autotaxi.

Citado acuerdo se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales las Asociaciones del Sector y las de Consumidores y Usuarios con implantación en el Municipio, así como el público en general, podrán examinar el expediente y presentar alegaciones.

Finalizado el plazo sin presentación de alegaciones, el acuerdo se remitirá al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva (Decreto 123/2002, de 17 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que regula la distribución de competencias en materia de precios).

Reinosa, 31 de enero de 2018.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

[2018/1273](#)

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-1275** *Acuerdo de modificación de las tarifas del aparcamiento Boulevard Demetrio Herrero y del aparcamiento en Plaza La Llama para el ejercicio 2018.*

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, salvedad que se efectúa de conformidad con el art. 206 del ROF y RJ, de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 22-12-86), lo que se ordena publicar para su general conocimiento:

MODIFICACIÓN TARIFAS APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO  
"BOULEVARD DEMETRIO HERRERO"  
Y "APARCAMIENTO SITO EN PLAZA LA LLAMA" EN TORRELAVEGA

Aprobar la petición de revisión de tarifas para el ejercicio 2018 solicitada por la empresa Interparking Hispania, SA, adjudicataria de la concesión del aparcamiento del Bulevar Demetrio Herrero y tomar conocimiento de las tarifas establecidas por SIEC, SA, adjudicataria de la concesión del aparcamiento de La Llama, ambas coincidentes, quedando como se detallan a continuación:

- Primer cuarto de hora de estancia en el aparcamiento: 0,0329 euros/minuto.
- Resto, máximo 10 horas.: 0,0306 euros/minuto.

Torrelavega, 2 de febrero de 2018.

El alcalde,  
José Manuel Cruz Viadero.

2018/1275

CVE-2018-1275

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CVE-2018-1268** *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-430 de Hoz de Anero a Pontones, P.K. 0,000 al P.K. 2,700. Tramo: Hoz de Anero-Pontones. Término municipal: Ribamontán al Monte.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 27 octubre de 2017, y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de enero de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Ribamontán al Monte:

13 de marzo de 2018, de 10:00 a 13:30 horas.

14 de marzo de 2018, de 10:00 a 13:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 31 de enero de 2018.  
El director general de Obras Públicas,  
José Luis Gochicoa González.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

RELACIÓN DE AFECTADOS.  
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-430.  
TRAMO: HOZ DE ANERO – PONTONES.  
TERMINO MUNICIPAL: RIBAMONTÁN AL MONTE

FINCA	POLG	PARC	TITULARES	DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL	TIPO DE CULTIVO
1			AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE Y/O ADIF	BO RIBAMONTAN AL MONTE Y/O PLAZA CIRCULAR, Nº 2 – 4ª	RIBAMONTAN AL MONTE Y/O BILBAO MONTE	CANTABRIA Y/O VIZCAYA	367	318	Jardín
2			COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	BO CAGIGAL	RIBAMONTAN AL MONTE	CANTABRIA	0	98	Jardín
3			DESCONOCIDO Y/O ADIF	PLAZA CIRCULAR, Nº 2 – 4ª	BILBAO	VIZCAYA	13	25	Jardín
4	38	9001	ADIF	PLAZA CIRCULAR, Nº 2 – 4ª	BILBAO	VIZCAYA	49	0	Improductivo
5	607	9006	ADIF	PLAZA CIRCULAR, Nº 2 – 4ª	BILBAO	VIZCAYA	95	4	Improductivo
6	607	44	Mª PUY PETRINA PIÑAL	AVDA. SANCHO EL FUERTE, 29, ESC. IZO., 2º D	31007 - PAMPLONA	NAVARRA	253	54	Jardín
7	38	11	PIÑAL GUTIERREZ, ALFONSO	AL HOZ DE ANERO Ndup-9	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	112	35	Jardín
8	607	42	CURTO RODEÑO, ALMUDENA	BO CAGIGAL	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	118	9	Prado
9	608	5	FERNANDEZ SANTONA, CARMEN	BO CAGIGAL	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	321	0	Prado
10	607	41	CURTO RODEÑO, ALMUDENA	BO CAGIGAL	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	33	9	Prado
11			DESCONOCIDO			CANTABRIA	45	4	
12	608	75	FERNANDEZ SANTOÑA, CARMEN	BO CAGIGAL	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	195	0	Jardín
13	607	40	CASTRO CASAR, ROSENDO (HEREDEROS DE)	BO HOZ ANERO	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	131	0	Prado
14	607	39	CASTANEDO DIEZ, FAUSTINO	BO HOZ DE ANERO 220 Es:0 Pl:00 Pt:0	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	120	24	Prado
15	36	57	LAVIN LAVIN, MARIA	BO MORTERA 7	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	566	89	Prado
16			DESCONOCIDO			CANTABRIA	21	1	Prado
17	607	38	CASTANEDO DIEZ, FAUSTINO	BO HOZ DE ANERO 220 Es:0 Pl:00 Pt:0	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	92	0	Prado
18	36	58	CAGIGAS HARO, JOSE MARIA (HEREDEROS DE)	BO HOZ DE ANERO	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	176	0	Monte Bajo
19	36	59	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	CL DOMICILIO DESCONOCIDO S/	SANTANDER	CANTABRIA	77	2	Prado
20	36	60	CAGIGAS CASTANEDO, MA LUISA	UR LOS JARDINES 11	MURIEDAS, CAMARGO	CANTABRIA	148	59	Jardín
21	607	11	CASTANEDO PALENCIA, M JESUS	BO HOZ DE ANERO	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	271	10	Jardín
22			LOWBA LARRETA AZELAIN ENRIQUE (HEREDEROS DE)	BO CAGIGAL	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	33	16	Jardín
23			DESCONOCIDO			CANTABRIA	82	0	
24	607	10	BLANCO ZUBIETA ROBERTO	BO CAGIGAL	RIBAMONTAN AL MONTE	CANTABRIA	200	2	Prado
25			SÁNCHEZ BARREDA, JOSE IGNACIO	AVDA JUSTINA BERDIA Nº 9	SARÓN	CANTABRIA	118	0	
26			BALANYA GALLART, ANGEL	BO EL CAGIGAL, S/N	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	120	38	Jardín
27			DESCONOCIDO			CANTABRIA	116	0	
28	607	8	BLANCO ZUBIETA JOSE LUIS (HEREDEROS DE)	BO LA ESTACION	HOZ DE ANERO	CANTABRIA	397	13	Prado





MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

RELACIÓN DE AFECTADOS.  
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-430.  
TRAMO: HOZ DE ANERO – PONTONES.  
TÉRMINO MUNICIPAL: RIBAMONTÁN AL MONTE

56	709	10	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	CL DOMICILIO DESCONOCIDO S/	SANTANDER	CANTABRIA	267	0	Prado
57	25	26	SANCHEZ CERVERA, JOSE IGNACIO (HEREDEROS DE) A.A.: JOSE IGNACIO SANCHEZ BARREDA	AVDA. JUSTINA BERDIA, Nº 9	SARON	CANTABRIA	44	0	Bosque Mixto
58	709	9	GANDARA AGÜERO, M CARMEN	CL BONIFACIO DEL CASTILLO 11 Pt:02 Pt:B	TORRELAVEGA	CANTABRIA	293	0	Prado
59	707	11	MANRIQUE SANCHEZ, JUAN ANTONIO	BO PONTONES-RABIAS 2	RIBAMONTAN AL MONTE	CANTABRIA	254	0	Bosque Mixto
60	709	8	PACHECO VEAR, PEDRO (HEREDEROS DE)	CL CAMILO ALONSO VEGA 26 Es:8 Pt:01 Pt:C	SANTANDER	CANTABRIA	147	0	Prado
61	24	65	MANRIQUE SANCHEZ, JUAN ANTONIO	BO PONTONES-RABIAS 2	RIBAMONTAN AL MONTE	CANTABRIA	22	0	Jardín
62	707	10	TRIMALLEZ AGÜERO, ANA ISABEL	CL VARGAS 75 Pt:9 Pt:A	SANTANDER	CANTABRIA	488	0	Bosque Mixto
63	708	22	MARTINEZ RUIZ, ROSA MARIA	CL ANTONIO LOPEZ 56 Pt:09 Pt:DC	SANTANDER	CANTABRIA	234	0	Prado
64	707	9	CERVERA TORRE, JOSE ANTONIO Y CERVERA TORRE EVARISTO	BO PONTONES 500 Es:0 Pt:0 Pt:C	PONTONES	CANTABRIA	1496	0	Prado
65	708	23	FERNANDEZ VIADERO, CARLOS	CL JUAN JOSE PEREZ MOLINO 5 Pt:01 Pt:D	SANTANDER	CANTABRIA	42	0	Jardín
66	708	24	SANCHEZ CERVERA, MARIA TERESA	CL GENERAL VARELA 1	CAMARGO	CANTABRIA	13	0	Jardín
67			DESCONOCIDO			CANTABRIA	11	0	
68			PEREZ BOLIBAR, ANTONIO	BO SOMAYOR 79 SOBREMAYAS	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	3	0	Jardín
69	26	193	GANDARA AGUERO MARIA CELIA (HEREDEROS DE)	CL BERNARDO LAVIN 33 Pt:05 Pt:A	EL ASTILLERO	CANTABRIA	2	0	Bosque Mixto

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2018-1317** *Corrección de errores del extracto de la Orden HAC/03/2018, de 29 de enero, por la que se aprueba la convocatoria para 2018 de subvenciones del Programa de colaboración del SCE con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas.*

BDNS (Identif.): 384035.

Advertidos errores en Extracto de la Orden HAC/03/2018, de 29 de enero de 2018, por la que se aprueba la convocatoria para 2018 de subvenciones del Programa de Colaboración del SCE con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas, publicado en el BOC nº 27, de 7 de febrero de 2018, se procede a efectuar la oportuna corrección.

En la página 4179.

Donde dice: "De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones" («a href="http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index"»http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index«/a»):

Debe decir: "De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans)".

Santander, 7 de febrero de 2018.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

2018/1317

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2018-1303** *Extracto de la Orden HAC/05/2018, de 31 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción.*

BDNS(Identif.): 385404.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las empresas de inserción inscritas como tales en el Registro de empresas de Inserción de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria

Segundo. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las empresas de inserción, como paso previo a la inserción definitiva en la empresa ordinaria.

Tercero. Bases Reguladoras.

1. Orden HAC/03/2017, de 15 de febrero de 2017 (BOC número 39, de 24 de febrero de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción.

Cuarto. Cuantía y destino de las ayudas.

1. La cuantía por la contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social, o por el mantenimiento de sus puestos de trabajo será de 6.000 euros en el caso de la contratación de un trabajador a jornada completa por el período de un año, así como de 3.000 euros por el mantenimiento del puesto durante el segundo año y de 3.000 euros por el mantenimiento del puesto durante el tercer año, no resultando subvencionables para un mismo trabajador períodos superiores a tres años, salvo si se dan las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

Las cuantías de la subvención recogidas en el párrafo anterior se refieren a la contratación de un trabajador a jornada completa por el período de un año. Todas las ayudas serán proporcionales para contratos inferiores a un año, siempre y cuando se trate de una contratación igual o superior a 6 meses, y para contratos a tiempo parcial, en cuyo caso la jornada diaria o semanal deberá ser igual o superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

La contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social objeto de la presente ayuda deberá mantenerse, con el límite de tres años máximo establecido en el párrafo anterior, hasta la consecución del objetivo principal, consistente en la inserción sociolaboral del trabajador, resultando imprescindible para la extinción de los contratos, informe previo de los servicios sociales competentes, tanto en el caso de extinción por expiración del plazo con-

CVE-2018-1303

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

venido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, como de extinción por cualquier otra de las causas reguladas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La cuantía de la ayuda por la contratación de técnicos de inserción como personal de apoyo sociolaboral para el acompañamiento en el puesto de trabajo y para la realización del proceso de inserción sociolaboral en la empresa de inserción consistirá en 10.000 euros por la contratación, por un período de hasta doce meses, de cada trabajador de apoyo que atienda, como mínimo, a 6 trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, a jornada completa. En caso de atención a un número de trabajadores inferior a 6 o con jornadas a tiempo parcial, o por duración de la contratación inferior a un año, la subvención se reducirá de forma proporcional.

3. La acción objeto de subvención deberá haberse iniciado con anterioridad a la publicación de esta convocatoria. En caso de que la duración de la contratación haya superado el período de un año a que se refiere el apartado primero del artículo quinto de esta Orden, podrá formularse para cada trabajador solicitud de subvención por los dos conceptos de contratación y prórroga o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que no se haya percibido subvención por los períodos solicitados.

#### Quinto. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida se formularán por escrito, en modelo normalizado, según el Anexo I, el cual estará disponible en:

— Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, 9, bajo y 3ª planta, Santander)

— En la página Web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)).

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortés, 9, bajo y 3ª planta, de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

También podrá presentarse telemáticamente, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Sexto. Otros datos.

1. La convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario incluido en la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, aplicación 06.09.494M.471, "Apoyo a la creación y mantenimiento de empleo en las empresas de inserción", por una cuantía máxima de 100.000 euros.

2. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

3. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 31 de enero de 2018.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

[2018/1303](#)

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2018-1295** *Extracto de la Orden HAC/06/2018, de 31 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social para el año 2018.*

BDNS(Identif.): 385279.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de las presentes ayudas las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas.

2. La condición de organización sindical que no ostente la condición de más representativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2017.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social.

Tercero. Bases Regulatorias.

1. Orden HAC/10/2016, de 29 de marzo de 2016. (BOC número 66 de 7 de abril de 2016), modificada por la Orden HAC/21/2017 de 19 de abril de 2017 (BOC número 83 de 2 de mayo de 2017).

Cuarto. Cuantía y destino de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la convocatoria será de 52.798 €.

Quinto. Plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortes, 9, planta baja o 3ª planta (Palacio Macho) de

CVE-2018-1295

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

1. Las ayudas a las organizaciones sindicales con menor representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán otorgadas de acuerdo con el siguiente criterio:

En proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2017, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo.

2. Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones, debiéndose indicar por la organización sindical beneficiaria, la forma elegida de pago, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de resolución de concesión, de entre las siguientes:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

b) Adelantando al beneficiario hasta un 75% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc..., que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

c) Mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden, al quedar exonerado de la constitución de garantías según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se trate de una subvención concedida por importe inferior a 3.000 €.

3. Para las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, que habrán sido abonadas por su totalidad, mediante un único pago, la justificación de la subvención se presentará antes del día 1 de abril del año 2019.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial de hasta el 75%, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, la justificación de ese anticipo deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año 2018. La documentación justificativa por el resto de la subvención deberá presentarse antes del día 1 de abril del año 2019.

En el supuesto de que la tramitación del pago sea de una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma, esta deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año 2018.

Santander, 31 de enero de 2018.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

2018/1295

CVE-2018-1295

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-1293** *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de febrero de 2018, por el que se convocan subvenciones para sufragar los gastos generales de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander para el año 2018.*

BDNS(Identif.): 385312.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Beneficiarios.

Serán las asociaciones de vecinos y las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades del término municipal de Santander, y que desarrollen sus actividades en este término municipal.

Segundo: Objeto.

Subvencionar a las asociaciones de vecinos y las asociaciones sin ánimo de lucro con destino a sufragar sus gastos generales de funcionamiento.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos y asociaciones sin ánimo de lucro con destino a sufragar sus gastos generales de funcionamiento, aprobadas por el Pleno municipal aprobadas por el Pleno municipal el 28 de septiembre de 2016 y publicadas en el BOC de fecha de 1 de diciembre de 2016, número extraordinario nº 45.

Cuarto: Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 125.000 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto: Otros datos.

Los requisitos, la forma y plazo de la presentación serán los determinados en las cláusulas 5 y 8 de las Bases Reguladoras.

La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el último día del mes de febrero del año siguiente al de la convocatoria, esto es, el 28 de febrero del año 2019.

Santander, 18 de enero de 2018.  
La concejala de Barrios y Participación Ciudadana,  
Carmen Ruiz Lavín.

2018/1293

CVE-2018-1293

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2018-1083** *Información pública de expediente de rehabilitación de vivienda en barrio San Antonio, sitio La Sierra.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por D<sup>a</sup>. Aroa García Pérez, para la rehabilitación de vivienda, con Referencia Catastral: 001905400VP40B0001KT, en el Bº San Antonio de Entrambasaguas (Sitio: La Sierra), en suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadera, actual -suelo rústico de especial protección.

— La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 29 de enero de 2018.

La alcaldesa,  
María Jesús Susinos Tarrero.

2018/1083

CVE-2018-1083



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

**CVE-2018-1100** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Fernández de los Ríos, 11-A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Resolución de Alcaldía nº 3 de fecha 31 de enero de 2018, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Juan Manuel Pedrosa, para la vivienda unifamiliar sita en la c/ Fernández de los Ríos, nº 11-A de la localidad de Pesquera.

### Recursos:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Pesquera, 31 de enero de 2018.

El alcalde,

Miguel Ángel Simón Mantilla.

2018/1100

CVE-2018-1100

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2017-11436** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Las Huertas, 2. Expediente AYT/983/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2017, se ha otorgado a don Arjuna Zapatero Arratibel licencia de primera ocupación de vivienda sita en calle Las Huertas, 2 bajo, término municipal de San Vicente de la Barquera.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 11 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/11436

CVE-2017-11436

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-1246** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela catastral 9722710VP2192B0001ET en el barrio de Rucandial.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 25 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle en parcela catastral 9722710VP2192B0001ET en el barrio de Rucandial, a propuesta del Servicio de Vialidad del Ayuntamiento de Santander.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 29 de enero de 2018.

La alcaldesa,  
Gema Igual Ortiz.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

INDICE GENERAL.

Documento nº 1. MEMORIA

- 1.1. Antecedentes
  - 1.1.1. Ambito del ED
  - 1.1.2. Objeto y condicionantes del ED
  - 1.1.3. Documentación Gráfica.
- 1.2. Contenido.
  - 1.2.1. Justificación del ED
  - 1.2.2. Marco legal.
  - 1.2.3. Impacto ambiental.
  - 1.2.4. Tramitación.
  - 1.2.5. Propietarios afectados.

Documento nº 2. PLANOS

- 1. Situación y emplazamiento.
- 2. Topográfico de estado actual.
- 3. Solución viaria.
- 4. Alineaciones vigentes y propuestas
- 5. Catastro.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

Documento nº 1. MEMORIA

CVE-2018-1246

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

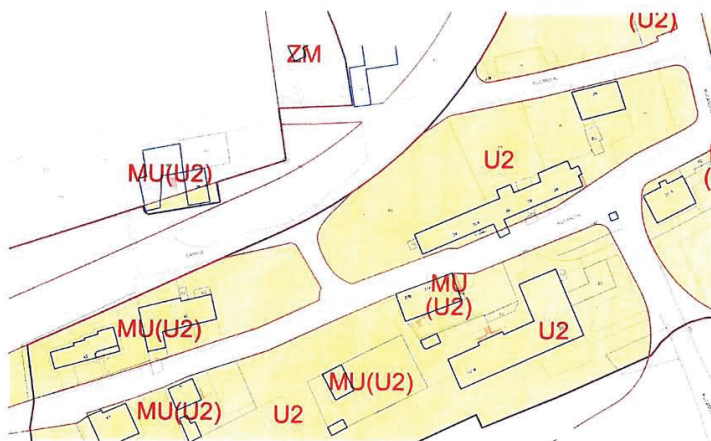
Documento nº 1. MEMORIA

1.1. Antecedentes

El núcleo de Rucandial presenta en la actualidad una red viaria escasa producto de la antigua red rural adaptada en lo posible al tráfico de los vehículos de motor.

Esta red suburbana había resultado suficiente para las necesidades del núcleo hasta que, primeo con la llegada del transporte público que demanda más capacidad de la red viaria, la llegada asimismo de urbanizaciones en su entorno que aumentan el tráfico que discurre por estas vías y por último la ejecución del Parque Tecnológico que ha aumentado la demanda de tráfico en la zona.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander aprobada el 17 de Septiembre de 2012 (B.O.C. 29 de Septiembre de 2012) consciente del problema de capacidad de la red viaria del núcleo de Rucandial, fijó unas nuevas alineaciones para la zona que permitían un diseño del viario que solucionaba los problemas detectados y que se reproduce a continuación.



La anulación de este documento por el Tribunal Supremo mediante sentencia del 8 de noviembre de 2016, anula asimismo la posibilidad de establecimiento de la solución viaria prevista por el plan anulado.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento encarga al técnico que suscribe la redacción del presente Estudio de Detalle, que mediante el establecimiento de una alineación viaria que complemente la recogida en el PGOU de 1997, posibilite la ejecución de la solución viaria prevista para el núcleo urbano de Rucandial.

#### 1.1.1. Ambito del ED

El ámbito del Estudio de Detalle se ha circunscrito al Suelo Urbano del núcleo de Rucandial delimitado en el PGOU del año 1997 y que se grafía en el plano nº 2 de los contenidos en este documento.

La modificación de las alineaciones del viario afecta a una sola parcela en concreto a las siguientes parcelas del suelo urbano de Rucandial de referencia catastral 9722710VP2192B0001ET

#### 1.1.3. Documentación gráfica.

Para la ejecución del presente Estudio de Detalle se ha realizado un levantamiento topográfico de la zona escala 1:500, con la definición pormenorizada de todos los elementos que pudieran estar afectados.

La definición del mismo se grafía en el Plano nº 2 de los contenidos en este documento.

#### 1.1.2. Objeto y condicionantes del ED

Como se ha explicado en la introducción el Estudio de Detalle tiene por objeto un reajuste puntual de las alineaciones del viario en el núcleo urbano de Rucandial que posibilite la ejecución de la modificación de la red viaria en el núcleo con objeto de minimizar los problemas de tráfico que presenta en la actualidad.

En la elaboración del estudio de Detalle deberán tenerse en cuenta las determinaciones de la LOT.2/01 en la sección 6ª del Capítulo 3 del Título I relativa a los instrumentos complementarios del planeamiento, y por otro lado, las condiciones impuestas por la normativa municipal vigente.

Así, la LOT.2/01 establece lo siguiente:

Artículo 61. Estudios de detalle. 1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. 2. El contenido de los Estudios de detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos: a establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo b

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle 3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación. 4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

A su vez, la normativa del PGOU de Santander de 1997 en su artículo 2.1.7. Figuras complementarias de planeamiento establece:

1. Las figuras complementarias de planeamiento carecen de capacidad para definir o alterar calificación o aprovechamiento urbanístico de los terrenos. Su aplicación, alcance, contenido y limitaciones se ajustarán a lo establecido por la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, con las mayores precisiones expresadas en este artículo.
2. Estudios de detalle: su redacción será obligatoria allí donde expresamente lo establezca el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen. Podrán asimismo redactarse, cuando y donde hubiese razones de conveniencia y oportunidad, en los siguientes casos:
  - a) En suelo urbano cuya ordenación pormenorizada no hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento.
  - b) En suelo urbano cuya ordenación pormenorizada hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento, tras la aprobación definitiva de la figura requerida.
  - c) En suelo urbanizable, tras la aprobación definitiva del correspondiente plan parcial. d) Tras la aprobación definitiva de planes especiales, si la naturaleza y contenido de los mismos lo permite.

Estas son las condiciones que las distintas normativas aplicables en el desarrollo del presente ED fijan para la tramitación del mismo.

#### 1.1.3. Documentación Gráfica.

Como se ha expuesto en la introducción la cartografía empleada como base para la medición y la elaboración de los contenidos gráficos del presente ED es el levantamiento topográfico a escala 1/500 que se ha realizado en el campo, y cuyas características se indican en el Anejo nº 1 al presente ED.

Sobre esta base topográfica se ha realizado una trasposición de las alineaciones contenidas en los planos del PGOU del 97 que se presentan en el plano nº 3 de los contenidos en el presente E.D.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El topográfico de campo se ha completado con la base cartográfica a escala 1:500 del Ayuntamiento de Santander.

## 1.2. Contenido.

### 1.2.1. Justificación del ED

La adecuación del presente de estudio de detalle a las determinaciones del PGOU de Santander 1997, así como el cumplimiento de las condiciones contenidas tanto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2008, de 28 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo (en adelante RDL.2/08) como en la LOT.2/01 y demás legislación concordante se justifican y pormenorizan en los siguientes aspectos:

Primero. Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de un estudio de detalle es el instrumento complementario de planeamiento establecido en el artículo 61 de la LOT.2/01 para la concreción de ciertas determinaciones del planeamiento municipal, como pueden ser, en este caso, las alineaciones de la red viaria de acuerdo con las especificaciones del PGOU de Santander. La validez real de este instrumento urbanístico para los fines que se proponen es, pues, innegable, ya que, además, el E.D. no altera parámetro alguno del planeamiento vigente y se atiene, por lo tanto, a las restricciones que la propia LOT.2/01 establece en su texto normativo.

Segundo. En lo relativo a la legislación municipal, el PGOU de Santander de 1997, alusión a la posibilidad de redactar estudios de detalle en suelo urbano, con las finalidades previstas en la ley, cuya ordenación no hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento.

La propia LOT.2/01, fija, el ajuste de alineaciones y rasantes como uno de los objetivos de la redacción de un E.D.

Tercero. Respecto a los criterios de conveniencia y oportunidad de la tramitación de un estudio de detalle como el que ahora se plantea a través de este documento, se entiende en la necesidad municipal de proceder a la ejecución de las obras viarias necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico en el suelo urbano de Rucandial.

### 1.2.2. Desarrollo de la propuesta.

El estudio de detalle que se desarrolla en esta Memoria define las alineaciones exteriores del viario en la parcela catastral 9722710VP2192B0001ET del Suelo urbano



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ámbito (fundamentalmente una calle con aceras a ambos lados y dos carriles de circulación en el eje Norte-Sur), y sin modificar el derecho de aprovechamiento urbanístico que corresponde a la parcela, pues este depende de su superficie bruta, ni la edificabilidad, pues la superficie neta calificada U4A permanece prácticamente igual a la anterior.

La propuesta simplemente se limita a la reordenación viaria de la zona, sin existir afectaciones ni a las ordenanzas ni a la clasificación urbanística de ninguno de los suelos afectados, por lo que se estima que se trata, simplemente, de una nueva ordenación viaria sin incidencia sobre la ordenación de los predios colindantes y sin pérdida de superficie respecto al viario original.

#### 1.2.2. Marco legal.

El marco legal de aplicación vigente en la actualidad en materia urbanística es el que se expone a continuación estableciéndose su prelación en el orden expuesto:

1. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
2. Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en Cantabria (LOT.2/01) y sus modificaciones posteriores.
3. Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de setiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (en adelante POL.2/04).
4. Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad a los edificios.
5. Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de setiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Esta relación, que no pretende ser exhaustiva, recoge la legislación principal que puede afectar de forma más directa a la redacción del presente E.D., complementada, claro está, por lo expuesto en el PGOU de Santander aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de Abril de 1997 (BOC nº 79 y Especial nº 3 de 21 de Abril de 1997).

#### 1.2.3. Impacto ambiental.

Respecto a la necesidad o no de establecer un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica indicar que el presente E.D. propone simplemente la reordenación de alineaciones de la red viaria en una parte del suelo urbano de Rucandial, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del PGOU, por lo que no se

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

reordenación de alineaciones de la red viaria en una parte del suelo urbano de Rucandial, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del PGOU, por lo que no se produce ninguna variación en la clasificación urbanística de los terrenos ni de la ordenanza de aplicación en el ámbito por ella afectado.

Esta circunstancia no supone, por tanto, a efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesidad de someter el expediente al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ya que, al no implicar una modificación del planeamiento vigente, no es de aplicación las determinaciones de la LCAI.17/06 o de la Ley EA 21/2013 al no estar incluidos los estudios de detalle en sus respectivos anexos donde se reflejan aquellas planes y programas que deben someterse a dicho procedimiento.

### 1.3. Tramitación.

El artículo 78 de la LOT.2/01 establece el procedimiento para efectuar la aprobación de los instrumentos complementarios de planeamiento y, para el caso del presente un estudio de detalle, el trámite de aprobación será el siguiente:

#### **Artículo 78 Aprobación de los Estudios de Detalle**

1. Los Estudios de Detalle serán de iniciativa pública o privada.
2. Los Estudios de Detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días.
3. Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior.
4. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación de Régimen Local los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes
5. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de Detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de Detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley.

### 1.2.5. Propietarios afectados.

La relación de propietarios afectados por el presente ED. es la siguiente:

Referencia Catastral: 9722710VP2192B0001ET  
Localización: C/ Rucandial 26 ©  
39011 Santander

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Santander, Octubre 2017

Fdo: Carlos de la Hoz/Ingeniero de Caminos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

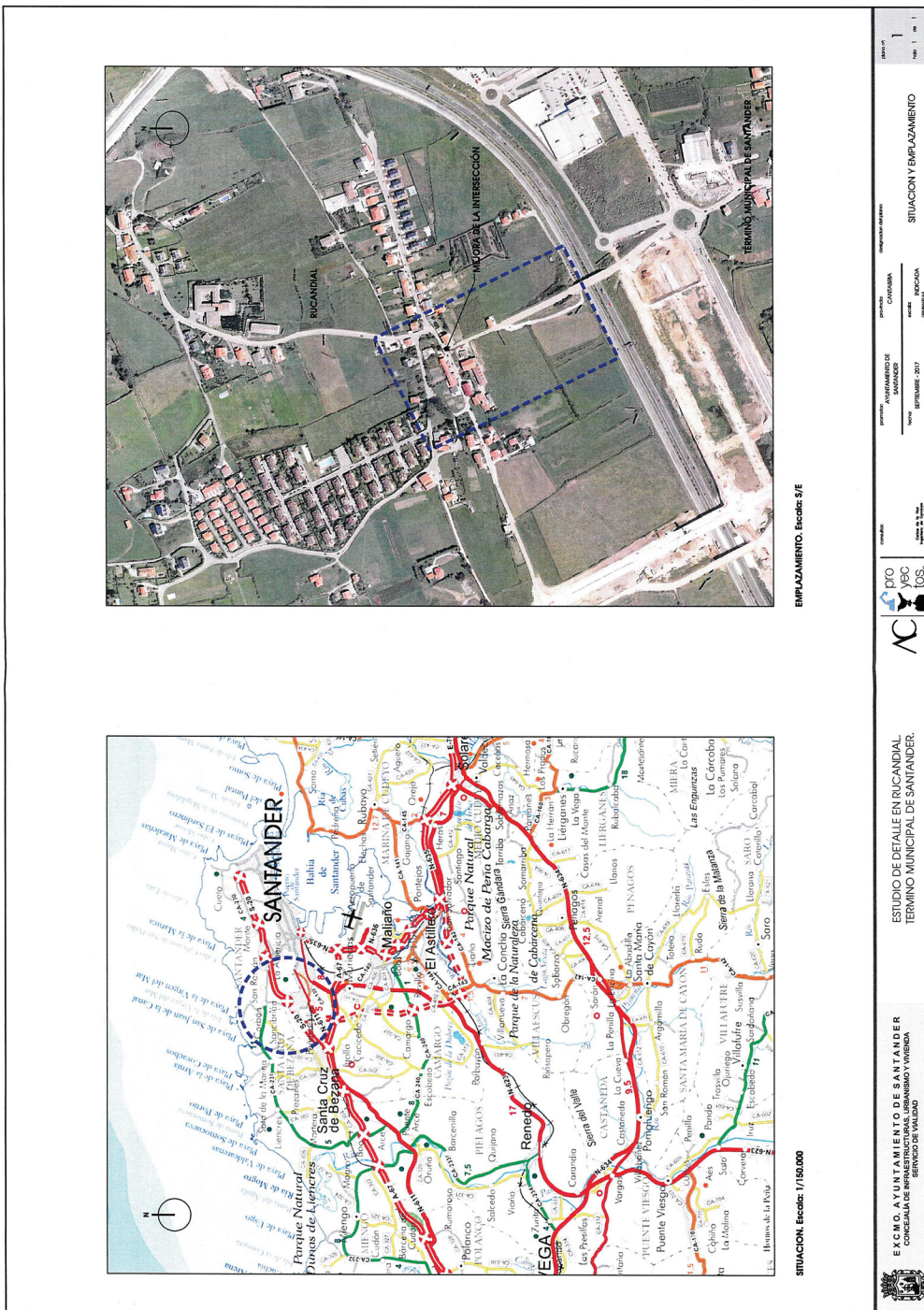
ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

Documento nº 2. PLANOS

CVE-2018-1246

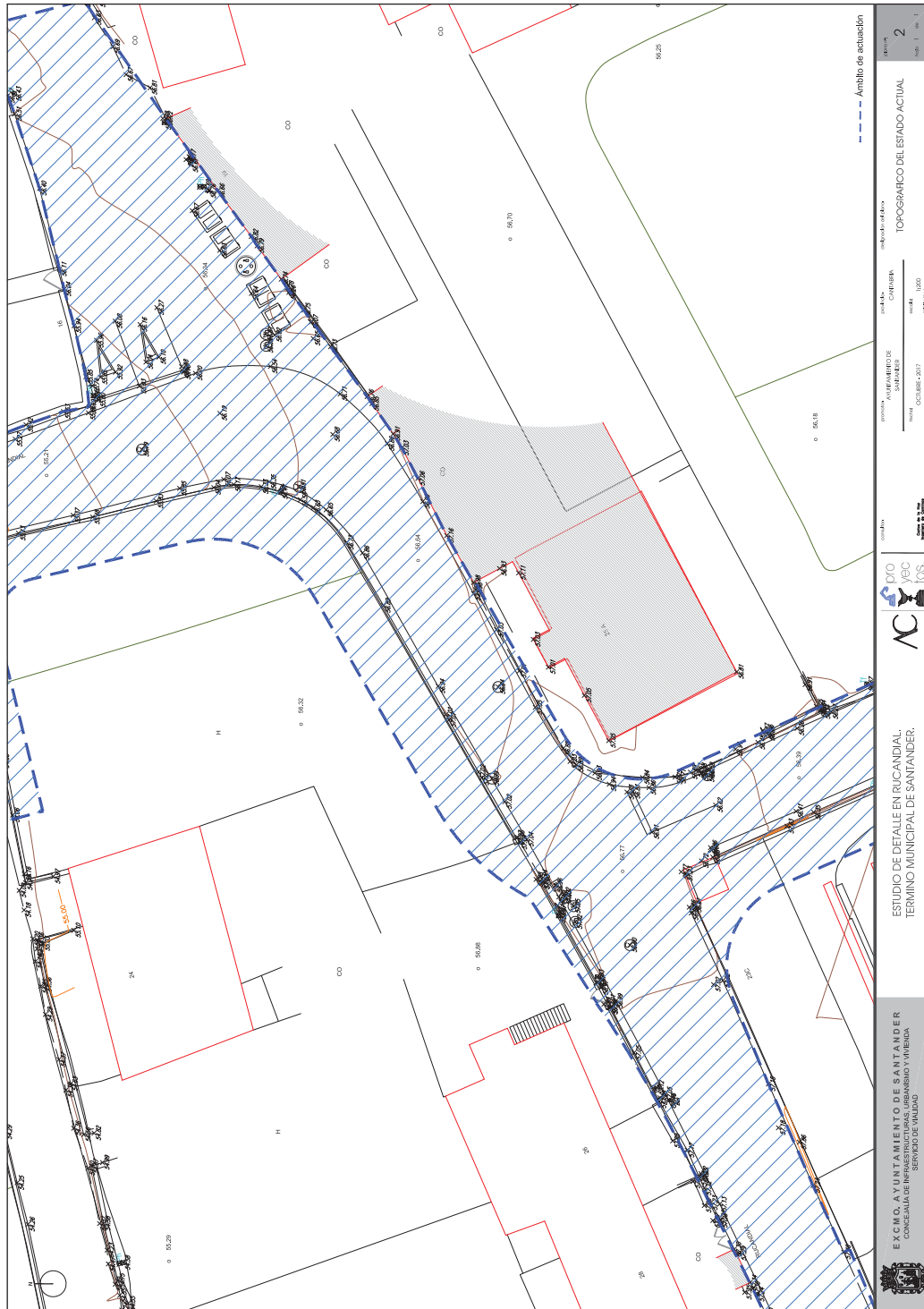


MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32





MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



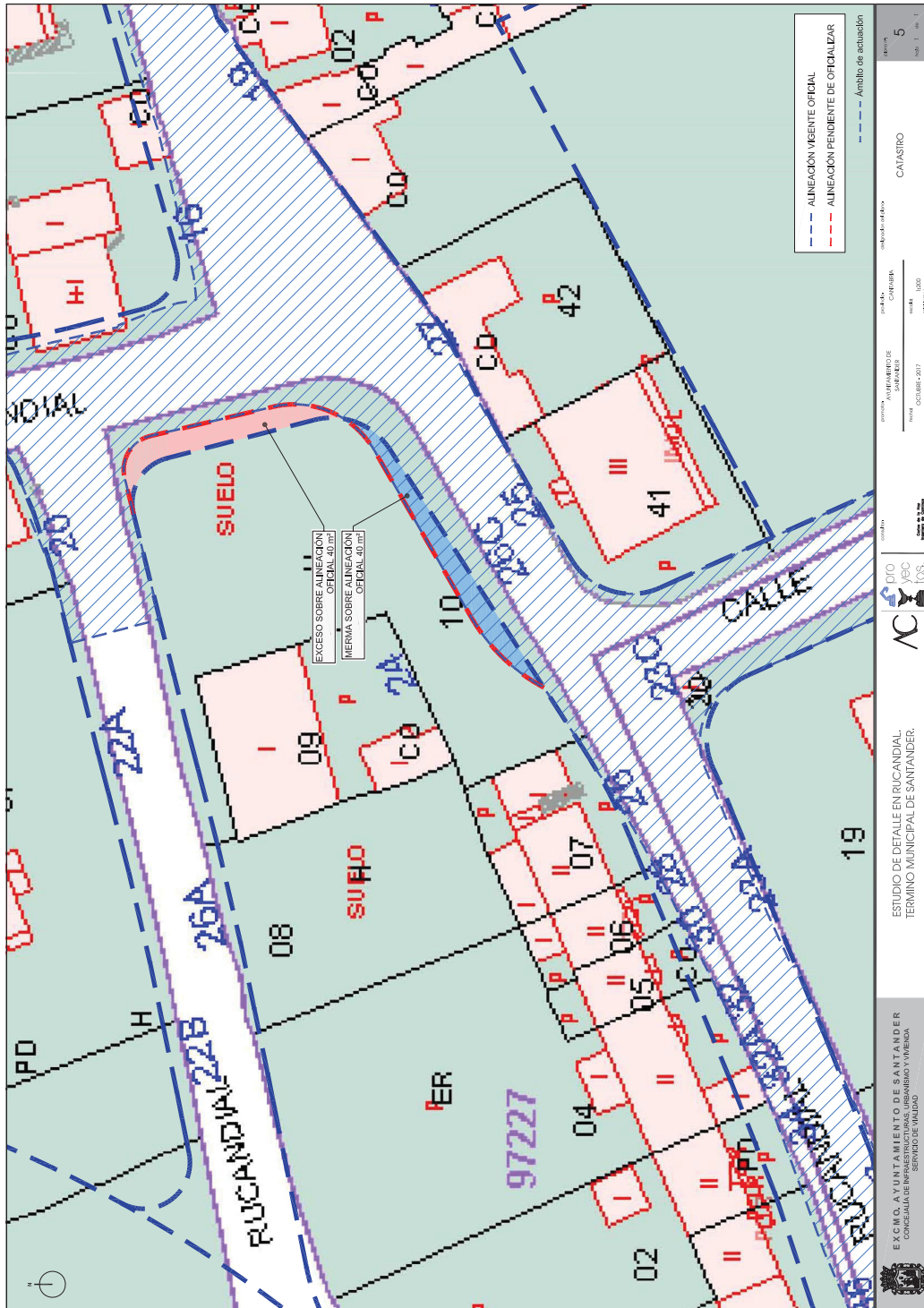
CVE-2018-1246







MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



2018/1246

CVE-2018-1246

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-1281** *Aprobación inicial y exposición pública de la concreción y establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.232 Centro Cívico y Cultural Cueto Valdenoja.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 30 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de quince días, para que cualquier interesado pueda presentar la alegaciones que estime oportunas, la propuesta del Servicio Técnico de Arquitectura Municipal de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento nº 3.232 "Centro Cívico y Cultural Cueto Valdenoja".

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 2 de febrero de 2018.

La alcaldesa,  
Gema Igual Ortiz.

2018/1281



## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

**CVE-2018-1006** *Anuncio por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado Sierra Loba, número 16663.*

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo -Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio- del Gobierno de Cantabria hace saber que, el 24 de enero de 2018 se ha admitido definitivamente, salvo mejor derecho, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.

Denominación y número: Sierra Loba, 16663.

Recursos: Minerales de zinc y otros recursos de la Sección C.

Superficie: 223 cuadrículas mineras.

Términos municipales: Comillas, Ruiloba, Udias, Cabezón de la Sal y Alfoz de Lloredo.

Peticionario: APIA XXI S. A.

Designación de la superficie solicitada: Poligonal delimitada por los vértices con intersección de coordenadas (meridianos y paralelos) que se relacionan (sistema de referencia ETRS89):

- 01.- 4º 15´ 20" - 43º 19´ 20"
- 02.- 4º 12´ 40" - 43º 19´ 20"
- 03.- 4º 12´ 40" - 43º 19´ 40"
- 04.- 4º 12´ 20" - 43º 19´ 40"
- 05.- 4º 12´ 20" - 43º 21´ 40"
- 06.- 4º 11´ 00" - 43º 21´ 40"
- 07.- 4º 11´ 00" - 43º 22´ 20"
- 08.- 4º 09´ 20" - 43º 22´ 20"
- 09.- 4º 09´ 20" - 43º 24"20"
- 10.- 4º 12´ 40" - 43º 24´ 20"
- 11.- 4º 12´ 40" - 43º 24´ 00"
- 12.- 4º 14´ 40" - 43º 24´ 00"

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 13.- 4º 14´ 40" - 43º 23´ 40"
- 14.- 4º 16´ 20" - 43º 23´ 40"
- 15.- 4º 16´ 20" - 43º 23´ 20"
- 16.- 4º 16´ 40" - 43º 23´ 20"
- 17.- 4º 16´ 40" - 43º 22´ 40"
- 18.- 4º 16´ 20" - 43º 22´ 40"
- 19.- 4º 16´ 20" - 43º 21´ 00"
- 20.- 4º 16´ 40" - 43º 21´ 00"
- 21.- 4º 16´ 40" - 43º 20´ 20"
- 22.- 4º 16´ 00" - 43º 20´ 20"
- 23.- 4º 16´ 00" - 43º 20´ 00"
- 24.- 4º 15´ 40" - 43º 20´ 00"
- 25.- 4º 15´ 40" - 43º 19´ 40"
- 26.- 4º 15´ 20" - 43º 19´ 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El trámite de información pública será de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación. Durante el mismo, se podrá examinar la documentación de este procedimiento en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es/web/direccion-general-industria/mineria>).

El expediente también se encuentra a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (calle Albert Einstein, 2-4ª Planta - 39011 Santander), a quien deberán dirigirse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santander, 24 de enero de 2018.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,  
Raúl Pelayo Pardo.

2018/1006

CVE-2018-1006

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-1162** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de la Segunda Transformación de la Madera de Cantabria, para el periodo 2014-2019.*

Código 39000645011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de la Segunda Transformación de la Madera de Cantabria, para el periodo 2014-2019, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la Asociación Cántabra de la Madera y el Comercio del Mueble (ACEMM) en representación de la patronal y los designados por los sindicatos UGT-FICA y CCOO-Construcción y Servicios en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de enero de 2018.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

## 2ª TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA

1 de Enero del 2.014 al 31 de Diciembre del 2.019

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## INDICE

### COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA REGION DE CANTABRIA, DE INDUSTRIAS DE LA MADERA Y DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "2ª TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA"

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I Partes firmantes, legitimación y eficacia

Preliminar: Partes signatarias .....	5
Artículo 1º: Ámbito funcional .....	5
Artículo 2º: Ámbito personal .....	6
Artículo 3º: Ámbito territorial .....	7
Artículo 4º: Ámbito temporal .....	7
Artículo 5º: Denuncia y renovación del Convenio .....	7
Artículo 6º: Comisión Paritaria .....	7
Artículo 7º: Vinculación a la totalidad .....	9
Artículo 8º: Condiciones más beneficiosas .....	9

##### CAPITULO II Inaplicación de condiciones de Trabajo

Artículo 9º: Cláusula de inaplicación de condiciones de trabajo .....	9
---	---

#### TITULO II DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

##### CAPITULO I Forma y modalidades del contrato

Artículo 10º: Pruebas de aptitud .....	10
Artículo 11º: Contrato fijo de plantilla .....	11

##### CAPITULO II Duración del contrato

Artículo 12º: Período de prueba .....	11
Artículo 13º: Contratos formativos .....	11
Artículo 14º: Contratos eventuales por circunstancias de la producción .....	13
Artículo 15º: Contrato para obra o servicio determinado .....	13
Artículo 16º: Preavisos y ceses .....	13

#### TITULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

##### CAPITULO I Clasificación profesional

Artículo 17º: Clasificación profesional .....	14
---	----



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**CAPITULO II**  
**Movilidad funcional y geográfica**

Artículo 18º: Movilidad funcional y trabajos de distinto grupo profesional. ....	14
Artículo 19º: Desplazamientos. ....	14
Artículo 20º: Traslado individual. ....	15
Artículo 21º: Traslados de centro de trabajo. ....	15

**TITULO IV**  
**TIEMPO DE TRABAJO**

Artículo 22º: Jornada. ....	15
Artículo 23º: Distribución de la jornada. ....	15

**TITULO V**  
**CONDICIONES RETRIBUTIVAS, INDEMNIZACIÓN Y SUPLIDOS**

Artículo 24º: Estructura salarial. ....	16
Artículo 25º: Salarios. ....	16
Artículo 26º: Devengo del salario. ....	17
Artículo 27º: Salario base. ....	17
Artículo 28º: Salario hora ordinaria. ....	17
Artículo 29º: Complementos personales. ....	17
Artículo 30º: Complemento personal por cambio de categoría a grupo profesional. ....	17
Artículo 31º: Complemento de antigüedad. ....	17
Artículo 32º: Complementos de puesto de trabajo. ....	18
Artículo 33º: Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad. ....	18
Artículo 34º: Complemento de nocturnidad. ....	18
Artículo 35º: Gratificaciones extraordinarias. ....	18
Artículo 36º: Pago del salario. ....	19
Artículo 37º: Retribución de las vacaciones. ....	19
Artículo 38º: Reducción del absentismo. ....	19
Artículo 39º: Dietas y medias dietas. ....	20
Artículo 40º: Incrementos y revisiones salariales. ....	20
Artículo 41º: Seguro de accidentes por muerte, incapacidad absoluta e IT. ....	21
Artículo 42º: Ropa de trabajo. ....	21

**TITULO VI**  
**PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

Artículo 43º: Permisos y licencias. ....	21
Artículo 44º: Excedencia forzosa. ....	21
Artículo 45º: Excedencia voluntaria. ....	22
Artículo 46º: Excedencia por cuidado de familiares e hijos. ....	22
Artículo 47º: Disposiciones comunes para las excedencias. ....	22

**TITULO VII**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 48º: Faltas y sanciones. ....	23
Artículo 49º: Faltas leves. ....	23
Artículo 50º: Faltas graves. ....	23
Artículo 51º: Faltas muy graves. ....	24
Artículo 52º: Graduación de las sanciones. ....	25

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**TITULO VIII  
DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO I  
Representación unitaria**

Artículo 53º: Comités de empresa y delegados de personal .....	26
Artículo 54º: Elecciones sindicales-candidatos .....	26
Artículo 55º: Crédito horario .....	26
Artículo 56º: Derecho de reunión .....	26

**CAPITULO II  
De los sindicatos**

Artículo 57º: Delegado sindical .....	27
Artículo 58º: Cuota sindical .....	28

**TITULO IX  
PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS  
COLECTIVOS**

Artículo 59º: Preámbulo.....	28
Artículo 60º: Mediación.....	28
Artículo 61º: Arbitraje.....	29
Artículo 62º: Disposiciones comunes de mediación y arbitraje.....	30
Artículo 63º: Adhesión al VI acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales .....	30

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: Atrasos.....	30
-----------------------	----

**ANEXOS**

Anexo I: Tabla Salarial y Horas Extra	
Anexo II: Modelo de Calendario Tipo	
Anexo III: Cuadro de permisos y licencias	
Anexo IV: A la comisión paritaria provincial inaplicación de condiciones de trabajo acta de desacuerdo	
Anexo V: A la comisión paritaria provincial modificación sustancial de condiciones de trabajo acta de desacuerdo	
Anexo VI: A la comisión paritaria provincial consulta de interpretación	
Anexo VII: Descripción de las Funciones en los Grupos Profesionales	

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA  
REGION DE **CANTABRIA**, DE INDUSTRIAS DE LA MADERA Y  
DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE  
**"2ª TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA"**

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
Partes firmantes, legitimación y eficacia

**Preliminar: Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo de trabajo para las empresas incluidas en la actividad SEGUNDA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA de Cantabria, de una parte, como representación laboral, la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) y la Federación de Construcción y Servicios de CC.OO., y, de otra parte, la Asociación Cántabra de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

**Artículo 1º: Ámbito funcional**

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las actividades de **SEGUNDA TRANSFORMACION DE LA MADERA**.

Comprenden las siguientes actividades:

1. Fabricación de chapas.
2. Fabricación de tableros contrachapados.
3. Fabricación de tableros alistonados y de madera laminada y similares.
4. Fabricación de tablero de partículas (o aglomerado).
5. Fabricación de tablero de fibras.
6. Fabricación de tableros de virutas (no filamentos) orientadas (OSB).
7. Fabricación de otros tableros (sándwich, LVL, rechapados, etc.).
8. Fabricación de tabiques con madera y/o productos derivados de la madera.
9. Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.
10. Fabricación otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería destinadas principalmente a la construcción: vigas, viguetas, vigas maestras, vigas trianguladas, de madera laminada encolada para tejados, prefabricadas y conectadas por elementos metálicos.
11. Fabricación de edificios prefabricados o sus elementos, hechos con madera y productos derivados de la madera, fabricación de viviendas móviles bien sea de entramado ligero o madera maciza.
12. Fabricación de puertas de madera.
13. Fabricación de ventanas, persianas y sus marcos, contengan o no accesorios metálicos.
14. Fabricación de otros productos de madera para la construcción (saunas, casetas, etc.).

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

15. Fabricación de envases y embalajes de madera.
16. Fabricación de cilindros de madera para cables.
17. Fabricación de otros productos de madera: tapicerías, tonelerías, carrocerías, carreterías, tornerías, tallistas, artesanía y decoración de la madera, modelistas, cestería, brochas, pinceles, cepillos y escobas, calzados: hormas y tacones, ataúdes y féretros y otras actividades industriales de la madera: baúles, billares, artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzado, carpintería de ribera.
18. Fabricación de juegos y juguetes de madera.
19. Fabricación de muebles para juegos.
20. Mobiliario de oficina y colectividades.
21. Fabricación de muebles de cocina.
22. Fabricación de muebles de baño.
23. Fabricación de colchones.
24. Fabricación de otros muebles.
25. Fabricación de mobiliario urbano.
26. Fabricación de parques infantiles.
27. Fabricación de instrumentos musicales de madera.
28. Toda actividad industrial de madera que exista o pueda crearse.

Todas estas actividades están comprendidas dentro de los siguientes Códigos CNAE:

1. 1621 - Fabricación de chapas y tableros de madera
2. 1622 - Fabricación de suelos de madera ensamblados
3. 1623 - Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
4. 1624 - Fabricación de envases y embalajes de madera
5. 1629 - Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
6. 3101 - Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
7. 3102 - Fabricación de muebles de cocina
8. 3103 - Fabricación de colchones
9. 3109 - Fabricación de otros muebles
10. 3220 - Fabricación de instrumentos musicales
11. 3011 - Construcción de barcos y estructuras flotantes
12. 3012 - Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
13. 3291 - Fabricación de escobas, brochas y cepillos
14. 3299 - Otras industrias manufactureras n.c.o.p. (comprende entre otros Otros objetos diversos de madera (excepto muebles), n.c.o.p.)
15. 4332 - Instalación de carpintería
16. 4333 - Revestimiento de suelos y paredes
17. 4391 - Construcción de cubiertas
18. 9524 - Reparación de muebles y artículos de menaje

**Artículo 2º: Ámbito personal**

La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas y Trabajadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, encuadradas en las actividades enumeradas en el artículo anterior.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

En todo caso, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que para los sujetos antes citados se concierten.

Se excluye del presente Convenio el personal de alta dirección. Este personal es de libre designación por la Dirección de la empresa y su relación laboral especial se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que resulte de aplicación.

Si un alto cargo no ha sido contratado como tal, sino que accede al cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

#### **Artículo 3º: Ámbito territorial.**

Este Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En las materias no reguladas en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales establecidas en la legislación vigente en cada momento. En caso de concurrencia entre dos Convenios en la regulación de una misma materia, se aplicará lo pactado en el presente Convenio por concurrir las mayorías exigidas en el Art. 84.3 E.T.

Esta cláusula se pacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 4º: Ámbito temporal.**

1. Las normas contenidas en el presente Convenio empezarán a regir a partir del día siguiente de su firma, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", retro trayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2.014, y su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2.019.
2. Una vez finalizada la vigencia anteriormente indicada y al objeto de evitar el vacío normativo durante el proceso de negociación, continuará vigente el convenio hasta que sea sustituido por otro.

#### **Artículo 5º: Denuncia y renovación del Convenio**

El presente Convenio se considera expresamente denunciado por ambas partes en tiempo y forma, sin necesidad de que medie acto formal alguno, con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de un mes contado a partir de la denuncia se constituirá la comisión negociadora del nuevo convenio, celebrándose dentro del mes siguiente a partir de esa fecha la primera sesión de la comisión negociadora.

Se establece el plazo máximo de doce meses para la negociación de un nuevo convenio.

#### **Artículo 6º: Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican a continuación.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente Convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.
- d) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas del sector junto con los frecuentes cambios normativos y la imprescindible función que los firmantes del Convenio le otorgan como norma vertebradora y de aplicación prevalente en las relaciones laborales, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector así como a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- e) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio proponer a la comisión negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe. En este caso, además de la incorporación de la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, deberán concurrir los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del E.T.
- f) Fijar la tabla de la remuneración mínima bruta anual para cada año de vigencia de este Convenio.
- g) En el caso de, que tras el correspondiente periodo de consultas establecido en el artículo 41.4 del E.T., no se alcanzase acuerdo en la empresa en la negociación de la modificación sustancial de condiciones de trabajo regulada en el número 6 de dicho precepto, ambas partes de común acuerdo podrán someter sus discrepancias a la correspondiente Comisión Paritaria a fin de que ésta solvete las discrepancias.

En caso de que la citada Comisión no lograra un acuerdo en el plazo de 7 días, remitirá, dentro de los 3 días siguientes, las actuaciones al ORECLA a fin de que éste dicte el correspondiente arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

- h) Las otorgadas por lo dispuesto en el artículo 9 (inaplicación de condiciones).
- i) La resolución de las discrepancias sobre la interpretación de la clasificación profesional, en los términos dispuestos en el artículo 17 del presente convenio.
- j) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), Plaza Rubén Darío s/n, Santander.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, previamente al planteamiento de conflicto colectivo de interpretación del Convenio Colectivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.2. del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), serán sometidas a la Comisión Paritaria, que emitirá dictamen sobre la discrepancia planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LRJS, en los términos expuestos a continuación. El resto de cuestiones litigiosas deberán plantearse ante los órganos de mediación que territorialmente correspondan. El incumplimiento del anterior requisito dará lugar a la retroacción del procedimiento judicial para la subsanación del defecto.

En dicho trámite, previo y preceptivo a toda la actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a oponer en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado, sin que haya emitido resolución o dictamen.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determine.

No obstante, lo anterior, en aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas al margen de las recogidas en el anterior apartado 1, letra h), y en cuanto a la inaplicación de las condiciones de trabajo trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos del ORECLA.

#### **Artículo 7º: Vinculación a la totalidad**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedara sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

#### **Artículo 8º: Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal.

## **CAPÍTULO II**

### **Inaplicación de Condiciones de Trabajo**

#### **Artículo 9º: Cláusula de inaplicación de condiciones de trabajo.**

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

2. A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T., podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T.:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.
3. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del E.T. o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el Convenio.

Las empresas en las que concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no se hubiese solicitada la intervención de la comisión, o, en su caso, la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo por unanimidad, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la mediación, o por acuerdo entre las partes, al arbitraje del ORECLA. De no alcanzarse acuerdo en esa instancia se someterá la decisión del consejo de relaciones Laborales de Cantabria, por el procedimiento legalmente aplicable.

## TÍTULO II DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

### CAPÍTULO I Formas y modalidades del contrato

#### **Artículo 10º: Pruebas de aptitud.**

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección (teóricas, prácticas, médicas y/o psicotécnicas) que consideren necesarias para

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

**Artículo 11º: Contrato fijo de plantilla.**

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido. Será, preferentemente, la modalidad de contratación del sector.

**CAPÍTULO II**

**Duración del contrato**

**Artículo 12º: Período de prueba.**

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que, en ningún caso, podrá exceder de:

- a) Grupos 1 y 2: Seis meses.
- b) Grupos 3, 4 y 5: Dos meses.
- c) Grupos 6 y 7: Un mes.

Los trabajadores que en un período de dos años formalicen varios contratos de trabajo, de carácter temporal, cualquiera que sea su modalidad, para el mismo grupo profesional y puesto de trabajo, y para la misma empresa, o grupo de empresas estarán exentos del período de prueba.

En el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a tres meses, el período de prueba no podrá exceder nunca del 50% de la duración pactada.

Los períodos de prueba anteriormente indicados no resultarán de aplicación en aquellos supuestos en los que, como consecuencia de las políticas de fomento de empleo indefinido, se establezcan legalmente otros períodos, en cuyo caso serán de aplicación estos últimos.

**Artículo 13º: Contratos formativos**

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2.002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios (si el trabajador es menor de 30 años no se tiene en cuenta la fecha de terminación de los estudios), de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados.
  - b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a dos años, se podrán acordar hasta dos prórrogas, con una duración mínima de seis meses. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
  - c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato. Tampoco se podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato.
  - d) La retribución del trabajador para los trabajadores en prácticas, no será inferior al 60 o al 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato,

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

- e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.
2. El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:
- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años (menores de 30 años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%) que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.
- El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2.007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de las empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro correspondiente, y alumnos de Escuelas-Taller, Casas de Oficio Talleres de Empleo y Programas de Empleo-Formación.
- b) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal indicada anteriormente, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años.
- Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
- c) Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.
- d) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 25% del total de la jornada se dedicará a formación durante el primer año, siendo del 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.
- En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.
- El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.
- e) El salario a percibir por el trabajador, será el 75, 85 y 95% del salario del grupo profesional VI, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.
- f) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.
- g) Mientras subsista el complemento extrasalarial, este se percibirá en régimen de igualdad con respecto al resto de trabajadores.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**Artículo 14º: Contratos eventuales por circunstancias de la producción.**

- 1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.
- 2.º Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- 3.º Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.
- 4.º A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 15 días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.
- 5.º Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

**Artículo 15º: Contrato para obra o servicio determinado.**

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio, convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- a) Trabajos de reparación de las instalaciones.
- b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
- c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Convenio.

A efectos de indemnización, la indemnización será de 15 días de salario por año de servicio.

**Artículo 16º: Preavisos y ceses.**

El cese de los trabajadores por terminación del contrato de duración determinada deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

- Grupos I a V: Un mes.
- Grupos VI y VII: Quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

### TÍTULO III

#### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

##### CAPÍTULO I

###### Clasificación Profesional

###### Artículo 17º: Clasificación profesional.

La clasificación es la que figura a continuación:

###### **GRUPO PROFESIONAL Y CATEGORIAS QUE SE INTEGRAN EN EL MISMO**

**GRUPO I.** Directores

**GRUPO II.** Técnicos

**GRUPO III.** Jefe de oficina, Jefe de Taller

**GRUPO IV.** Encargado, Jefe de Sección Administrativo

**GRUPO V.** Oficial Administrativo de 1º, Oficial Administrativo de 2º, Oficial de 1º de Oficio, Oficial de 2º de Oficio, Conductor de 1º, Conductor de vehículos pesados con carné especial.

**GRUPO VI.** Auxiliar Administrativo, Auxiliar, Ayudante, Peón Especialista, Conductor de 2º, Conductor de vehículos pesados sin carnet especial.

**GRUPO VII.** Personal de Limpieza, Peón.

Los trabajadores de 16 y 17 años, pasaran a regular su relación laboral con la empresa conforme a las normas que estén en vigor en cada momento respecto a los contratos formativos.

En cuanto a la descripción de las funciones en los distintos grupos profesionales se estará a lo recogido en el anexo VII.

##### CAPÍTULO II

###### Movilidad funcional y geográfica

###### Artículo 18º: Movilidad funcional y trabajos de distinto grupo profesional.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y respecto de ambas materias, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

###### Artículo 19º: Desplazamientos.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los trabajadores afectados con los siguientes plazos:

- 1.º De tres a quince días, tres días laborables.
- 2.º De dieciséis a treinta días, cuatro días laborables.
- 3.º De treinta y uno a noventa días, siete días laborables.
- 4.º Más de noventa días, diez días laborables.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos que se originen, previa justificación.

**Artículo 20º: Traslado individual.**

1.º Se considerará como traslado la adscripción definitiva de un trabajador aun centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, en los términos dispuestos en el artículo 40 del E.T.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial, así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2.º Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial, y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10% a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses, respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

**Artículo 21º: Traslados de centro de trabajo.**

En los supuestos de traslado total o parcial de la plantilla, o instalaciones, a un municipio distinto al que los trabajadores/as venían prestando sus servicios, que no suponga cambio de residencia, la empresa deberá negociar con la representación legal de los trabajadores las compensaciones económicas correspondientes.

No obstante, si el traslado fuese superior a una distancia de 25 Km. entre el nuevo y el anterior centro de trabajo, y en caso de no producirse el acuerdo sobre los sistemas de compensación indicado en el párrafo anterior, la empresa deberá abonar a los trabajadores afectados la cantidad de 0,23 euros por Km. de distancia existente entre ambos centros. Dicha cantidad se abonará exclusivamente los días de asistencia al trabajo.

**TÍTULO IV**

**TIEMPO DE TRABAJO**

**Artículo 22º: Jornada.**

Durante la vigencia del presente convenio la duración de la jornada máxima anual de trabajo efectivo en todos sus ámbitos será de 1.752 horas.

**Artículo 23º: Distribución de la jornada.**

1.º Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio; no obstante, podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberán ser llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

- 2.º Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.
- 3.º Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de seis a diez horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

La empresa podrá distribuir irregularmente 175 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores.

Asimismo, la empresa dispondrá de una bolsa de 5 días o 40 horas al año que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual. Con carácter previo a su aplicación, la empresa deberá preavisar con 5 días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores.

- 4.º La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.
- 5.º Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

## TÍTULO V

### CONDICIONES RETRIBUTIVAS, INDEMNIZACIÓN Y SUPLIDOS

#### Artículo 24º: Estructura salarial.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

En el presente convenio se establecerá para cada grupo profesional, las remuneraciones diarias o mensuales y anuales.

#### Artículo 25º: Salarios.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

- 1.º Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:
  - a) Salario base.
  - b) Complementos salariales: Personales, antigüedad consolidada, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, pagas extraordinarias, complementos de convenio, horas extraordinarias.
- 2.º Complementos no salariales: Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o asimiladas a éstas.

Las indemnizaciones, compensaciones o suplidos por gastos que hubieran de realizarse por el trabajador para la realización de su actividad laboral, tales como dietas y

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, pluses de transporte y distancia por desplazamiento del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo habitual, herramientas, ropa de trabajo, etc., así como cualquier otra de ésta o similar naturaleza u objeto.

Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, traslados, suspensiones o despidos.

**Artículo 26º: Devengo del salario.**

El salario base, las pagas extraordinarias y de las vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales por día de trabajo efectivo, todo ello atendiendo a una actividad normal.

**Artículo 27º: Salario base.**

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique para cada uno de los grupos profesionales en las tablas salariales que figuran en el anexo I.

**Artículo 28º: Salario hora ordinaria.**

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir el salario anual de cada grupo profesional correspondiente, por el número de horas anuales.

**Artículo 29º: Complementos personales.**

Los complementos personales son los que vienen a retribuir una circunstancia especial o específica del trabajador, tales como idiomas, títulos, conocimientos especiales y otros, siempre que resulten de aplicación al trabajo que desarrolla el trabajador y no hayan sido valorados al establecer el salario base de su grupo o nivel profesional.

Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Grupo Profesional V y VI: 2,88 €/semana
- Contratos formativos de 3º año 2,21 €/semana
- Contratos formativos de 2º año 2,08 €/semana
- Contratos formativos de 1º año 1,95 €/semana

**Artículo 30º: Complemento personal por cambio de categoría a grupo profesional**

Los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del anterior convenio (01-01-2.008), y una vez fue determinado su inclusión en el grupo profesional al que pertenecen a consecuencia de la adaptación a grupos profesionales que hubieran tenido atribuido un nivel salarial superior al que tenían reconocido en el convenio anterior, y por tanto vinieran percibiendo salarios superiores a la tabla del anexo I, se creará un complemento personal, no absorbible ni compensable, formado por la diferencia entre el salario de grupo profesional asignado y el salario que vinieran percibiendo con anterioridad a la firma de este convenio.

Durante la vigencia de este Convenio, el complemento personal experimentará un incremento en la misma proporción en que se incremente el salario de grupo, y no será absorbido por cualquier mejora retributiva que obtenga el trabajador, salvo la derivada del cambio de puesto de grupo profesional con carácter definitivo.

**Artículo 31º: Complemento de antigüedad.**

Desde el 15 de Abril del año 2.000 no se devengan por este concepto nuevos derechos habiendo quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 15 de Abril del año 2.000. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**Artículo 32º: Complementos de puesto de trabajo.**

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que compone concepción distinta del trabajo corriente.

Se considerarán complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrá carácter consolidable.

**Artículo 33º: Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.**

- 1.º A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonarse un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.
- 2.º Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
- 3.º Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto el carácter consolidable.

**Artículo 34º: Complemento de nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base que corresponda según las tablas salariales de cada Convenio.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como, guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva quedará recogida esta circunstancia.
- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

**Artículo 35º: Gratificaciones extraordinarias.**

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de Verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

- Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

La cuantía de dichas pagas será de 30 días, cada una de ellas, de salario, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda, pudiendo ser prorrateadas mensualmente.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

**Artículo 36º: Pago del salario.**

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación según la Orden de 27 de diciembre de 1994 y los conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las empresas quedarán facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que los acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

**Artículo 37º: Retribución de las vacaciones.**

- 1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.
- 2.º Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.
- 3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación, que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.
- 4.º En virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de junio de 2012, a efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.
- 5.º Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de al menos 30 días naturales, de los cuales 21 días deberán ser laborales como mínimo.

**Artículo 38º: Reducción del absentismo**

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3% y el 4% respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2% y el 3%, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente.

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los Representantes legales o sindicales de la empresa y, en su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

#### **Artículo 39º: Dietas y medias dietas.**

- 1.º La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
- 2.º El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
- 3.º Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.
- 4.º Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con la independencia de la retribución del trabajador.
- 5.º El importe de la dieta completa y de la media dieta será.
  - Dieta completa: 30,37 € / día
  - Media Dieta: 11,66 € / día
  - Gastos de Locomoción: 0,21 € Km

#### **Artículo 40º: Incrementos y revisiones salariales.**

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente convenio Colectivo serán los que para cada grupo profesional se detallan en la tabla Anexo I.

- 7.1 Para el año 2.014 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al 0,00%.
- 7.2 Para el año 2.015 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al 0,00%.
- 7.3 Para el año 2.016 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al 0,00%.
- 7.4 Para el año 2.017 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al 2,40%.
- 7.5 Para el año 2.018 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al IPC real de 2.017 más el 0,40%.
- 7.6 Para el año 2.019 el incremento salarial y de los demás conceptos económicos del Convenio será igual al IPC real de 2.018 más el 0,40%.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**Artículo 41º: Seguro de accidentes por muerte, incapacidad absoluta e IT**

Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes incluido también el riesgo de la incapacidad temporal –IT- derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

Para el primer año de vigencia del Convenio:

- Fallecimiento: 15.667,62 €
- Incapacidad Perm. Absoluta: 25.739,65 €

Para los siguientes años las sumas contempladas por seguro de accidentes por muerte, incapacidad permanente absoluta e IT se aumentarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios.

La cobertura del aumento de esta prestación sobre la cantidad fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro seguro.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

**Artículo 42º: Ropa de trabajo**

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio 2 equipaciones de ropa o buzos de trabajo, cuyo uso será obligatorio, pudiendo figurar en los mismos el nombre y/o anagrama de la empresa. El primero se entregará como máximo a los quince días del comienzo de la prestación de sus servicios.

Las equipaciones de ropa o buzos de trabajo serán entregadas por la empresa a sus trabajadores en Enero y Junio de cada año respectivamente, previa devolución de la prenda usada, garantizándose en todo momento que el trabajador contará con 2 equipaciones de trabajo en su poder.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos aquellos elementos de protección personal que resulten apropiados según los trabajos a realizar, cuidando de su conservación y reposición de forma que puedan asegurar en todo momento la eficacia de los mismos.

**TÍTULO VI**

**PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

**Artículo 43º: Permisos y licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

**Artículo 44º: Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y, dará lugar al derecho a la conservación del

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

**Artículo 45º: Excedencia voluntaria.**

- 1.º El trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 2.º El trabajador excedente conserva tan solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar grupo profesional al suyo, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

**Artículo 46º: Excedencia por cuidado de familiares e hijos.**

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a los efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

**Artículo 47º: Disposiciones comunes para las excedencias.**

- 1.º En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.  
El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.
- 2.º Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 48º: Faltas y sanciones.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones. Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves y muy graves.

### Artículo 49º: Faltas leves.

- 1.º Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.
- 2.º No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.º El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy graves.
- 4.º Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 5.º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6.º No informar a la empresa de los cambios de domicilio.
- 7.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.
- 8.º La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias será considerada como grave o muy grave según los casos.
- 9.º Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares sin autorización.
- 10.º Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

### Artículo 50º: Faltas graves.

- 1.º Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
- 2.º Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
- 3.º Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo.
- 4.º Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.
- 5.º Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.
- 6.º No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada muy grave.
- 7.º Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.
- 8.º La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 9.º La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 10.º La asistencia ocasional al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier tipo de sustancias estupefacientes.
- 11.º La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre natural, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
- 12.º No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.
- 13.º Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
- 14.º La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.
- 15.º Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.
- 16.º La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.
- 17.º La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.
- 18.º La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.
- 19.º No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
- 20.º Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.
- 21.º El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.
- 22.º El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 51º: Faltas muy graves.**

- 1.º La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
- 2.º Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- 3.º El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
- 4.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.
- 5.º Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- 6.º La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.
- 7.º La embriaguez o el consumo de sustancias estupefacientes habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- 8.º Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 9.º Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.
- 10.º Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
- 11.º Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- 12.º La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.
- 13.º Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.
- 14.º La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.
- 15.º Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.
- 16.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- 17.º La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
- 18.º La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.
- 19.º La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.
- 20.º La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- 21.º La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- 22.º La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas los equipos informáticos. En todo caso se considerará incluido en este tipo el acceso a material pornográfico, de abuso de menores, terrorista, belicista y chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. También se considera incluido en este tipo el uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.
- 23.º El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

**Artículo 52º: Graduación de las sanciones.**

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

- Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación escrita.
- Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.
- Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.
  - Despido.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, opone del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o previamente a la comunicación de la sanción, acordar la suspensión de empleo de cualquier trabajador, sin perjuicio de su derecho a la remuneración, como medida previa cautelar, y por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados sindicales, si los hubiere.

## TÍTULO VIII

### DE LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

#### CAPÍTULO I

##### Representación Unitaria

##### **Artículo 53º: Comités de empresa y delegados de personal**

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

##### **Artículo 54º: Elecciones sindicales-candidatos**

Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

##### **Artículo 55º: Crédito horario**

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de horas mensuales de conformidad con lo que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

##### **Artículo 56º: Derecho de reunión**

1. Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior a 33% de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.
2. La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

asamblea y acordadas con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3. Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

## CAPÍTULO II

### De los sindicatos

#### Artículo 57º: Delegado sindical

1. En las empresas cuya plantilla supere los 100 trabajadores, y en concepto de mejora de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria, podrán nombrar un Delegado Sindical, con los derechos y obligaciones que se deriven de dicho artículo.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los Delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2. El Delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:
  - Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
  - Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.
  - Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.
  - Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.
  - Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.
  - El Delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.
3. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo que se establezcan.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos,



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de esta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en este Convenio.

#### **Artículo 58º: Cuota sindical**

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

### **TÍTULO IX**

#### **PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS**

##### **Artículo 59º: Preámbulo.**

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Paritaria. Tal resolución se producirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de este Convenio.
2. Mediación.
3. Arbitraje.

Los órganos específicos de Mediación y Arbitraje que establezca en su seno la Comisión Paritaria quedarán plenamente integrados en el ORECLA

##### **Artículo 60º: Mediación.**

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la cuestión o cuestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Paritaria.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación. Hecha esta propuesta, la Comisión Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Paritaria, podrá por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en el Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 61º: Arbitraje.**

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

Nombre del árbitro o árbitros designados.

Identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios que de común acuerdo se consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

Compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

Si el laudo que se solicita debe ser dictado en derecho o en equidad.

Domicilio de las partes afectadas.

Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la autoridad laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este Convenio Colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo establecido en el compromiso arbitral o, en caso de no fijar un plazo expreso, en los diez días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de cuarenta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la autoridad laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

Exceso de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral.

Vulneración notoria de los principios que han de animar el procedimiento arbitral.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Superación del plazo establecido para dictar resolución o que ésta contradiga normas constitucionales o legales.

La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el Convenio Colectivo.

**Artículo 62º: Disposiciones comunes de mediación y arbitraje.**

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

**Artículo 63º: Adhesión al VI acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales**

En cumplimiento de lo previsto en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre resolución extrajudicial de Conflictos Laborales, o el que estuviere vigente en su momento, y en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad a dicho acuerdo, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de los mismos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera: Atrasos**

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las empresas antes del 30 de Junio de 2.018, debiendo ser abonadas las mismas en seis plazos, junto con las nóminas de los meses comprendidos entre Enero y Junio de 2.018 respectivamente; salvo trabajadores eventuales que cumplan contrato antes de esa fecha que percibirán dichos atrasos junto con la liquidación.

**Santander, 23 de Noviembre de 2.017**

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO I**

<b>TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAS PARA</b>			
<b>Periodo: 1 de Enero de 2.017 al 31 de Diciembre de 2.017</b>			
<u>Grupos</u>	<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Hora extra</u>
<b>Grupo I</b>	54,83 €	23.304,44 €	23,28 €
<b>Grupo II</b>	52,18 €	22.178,61 €	22,15 €
<b>Grupo III</b>	49,53 €	21.050,86 €	21,03 €
<b>Grupo IV</b>	44,05 €	18.722,02 €	18,70 €
<b>Grupo V</b>	37,69 €	16.016,22 €	16,00 €
<b>Grupo VI</b>	34,79 €	14.785,94 €	14,77 €
<b>Grupo VII</b>	34,24 €	14.554,10 €	14,54 €
<b>Complementos</b>			
	<u>Día</u>	<u>Año</u>	<u>Hora extra</u>
<b>Grupo V</b>			
Oficial 1ª Oficio	1,46 €	621,84 €	0,62 €
Oficial 1ª Administración	1,03 €	436,09 €	0,44 €
<b>Contratos de Formación</b>			
De 1º año	75% del salario del grupo VI		
De 2º año	85% del salario del grupo VI		
De 3º año	95% del salario del grupo VI		
<b>NOTA</b>			
Los valores de las <b>Horas extraordinarias</b> , se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciben complemento por antigüedad en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.			
<b>Santander, 23 de Noviembre de 2.017</b>			

**Artículo 29º: Complementos personales**

Grupos V y VI	2,95 € /semana
Contratos formativos de 3º año	2,26 € /semana
Contratos formativos de 2º año	2,13 € /semana
Contratos formativos de 1º año	2,00 € /semana

**Artículo 39º: Dietas y medias dietas**

Dieta completa	31,10 € /día
Media dieta	11,94 € /día
Gtos. Locomoción	0,22 € /Km

**Artículo 41º: Seguro de accidentes por muerte, invalidez absoluta e IT**

Fallecimiento	16.043,64 €
Invalidez Permanente Absoluta	26.357,40 €
IT derivada de accidente de trabajo	7,09 € /día

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO II**

**MODELO DE CALENDARIO DE LA 2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA**

**Año 2.017**

Día	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Septie	Octub	Novie	Dicie
1	Dmg	8	8	Sbdo	Fta N	8	Sbdo	8	8	Dmg	Fta N	8
2	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
3	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
4	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
5	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
6	Fta N	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	Fta N
7	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
8	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta N
9	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
10	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
11	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
12	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	Fta N	Dmg	8
13	8	8	8	Fta N	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
14	Sbdo	8	8	Fta N	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
15	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	Fta N	Fta C	Dmg	8	8
16	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
17	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
18	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
19	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
20	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
21	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
22	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
23	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
24	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
25	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	Fta L	8	8	8	Sbdo	Fta N
26	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
27	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
28	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	Fta C	8	8	Sbdo	8	8
29	Dmg	-	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
30	8	-	8	Dmg	8	8	Dmg	Fta L	Sbdo	8	8	Sbdo
31	8	-	8	-	8	-	8	8	-	8	-	Dmg

DIAS	21	20	23	18	22	22	19	21	20	21	21	18
HORAS	168	160	184	144	176	176	152	168	160	168	168	144

VACACIONES = 21 días laborales + 6 días laborales de complemento horario, en virtud del artículo 23 (Distribución de la Jornada)

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 1.968 - 216 = 1.752 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

**NOTA ACLARATORIA**

Este modelo de calendario orientativo corresponde al **Municipio de Santander**, en los demás Municipios tendrán que cambiar las Fiestas de este Ayuntamiento, por las locales de cada Ayuntamiento.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**Año 2.018**

Día	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Septie	Octub	Novie	Dicie
1	Fta N	8	8	Dmg	Fta N	8	Dmg	8	Sbdo	8	Fta N	Sbdo
2	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
3	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
4	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
5	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
6	Fta N	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	Fta N
7	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
8	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Fta N
9	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
10	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
11	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
12	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta N	8	8
13	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
14	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
15	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	Fta N	Fta C	8	8	Sbdo
16	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
17	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
18	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
19	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
20	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
21	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
22	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
23	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
24	8	Sbdo	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
25	8	Dmg	Dmg	8	8	8	Fta L	Sbdo	8	8	Dmg	Fta N
26	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
27	Sbdo	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
28	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Fta C	8	8	Dmg	8	8
29	8	-	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
30	8	-	Fta N	8	8	Sbdo	8	Fta L	Dmg	8	8	Dmg
31	8	-	Sbdo	-	8	-	8	8	-	8	-	8

DIAS	22	20	21	21	22	21	21	21	20	22	21	19
HORAS	176	160	168	168	176	168	168	168	160	176	168	152

VACACIONES = 21 días laborales + 11 días laborales de complemento horario, en virtud del artículo 23 (Distribución de la Jornada)

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 2.008 - 256 = 1.752 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

**NOTA ACLARATORIA**

Este modelo de calendario orientativo corresponde al **Municipio de Santander**, en los demás Municipios tendrán que cambiar las Fiestas de este Ayuntamiento, por las locales de cada Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salari o Base	Pagas extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p. trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de

	Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan									adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO		
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda	
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		

Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO IV**

**A LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE  
TRABAJO ACTA DE DESACUERDO**

Datos de la Empresa .....

Nombre o razón social .....

CIF ..... Domicilio social .....

Localidad ..... Código Postal .....

Convenio/s colectivo/s aplicable/s .....

.....

La Empresa ..... y su Representación de los  
Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo  
al artículo 9 del Convenio Colectivo Sectorial.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que  
formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían, asimismo, en su caso, las  
alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación  
aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión  
Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, para el  
caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del  
correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado  
Representación Trabajadores

Firmado  
Empresa

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO V**

**A LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE  
CONDICIONES DE TRABAJO ACTA DE DESACUERDO**

Datos de la Empresa .....

Nombre o razón social .....

CIF ..... Domicilio social .....

Localidad ..... Código Postal .....

Convenio/s colectivo/s aplicable/s .....

.....

La Empresa ..... y su Representación de los  
Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo  
al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de modificación de la  
empresa y sus causas, junto con la documentación correspondiente. Se envían, asimismo, en  
su caso, las alegaciones, que efectúa la Representación de los Trabajadores y la  
documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión  
Paritaria para que ésta resuelva la discrepancia, solicitando ambas partes, para el caso de que  
la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio  
Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado  
Representación Trabajadores

Firmado  
Empresa

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

**ANEXO VI**

**A LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL CONSULTA DE INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO \_\_\_ DEL CONVENIO COLECTIVO**

Datos de la Empresa .....

Nombre o razón social .....

CIF ..... Domicilio social .....

Localidad ..... Código Postal .....

Convenio/s colectivo/s aplicable/s .....

.....

La Empresa ..... y su Representación de los Trabajadores, solicitan de la Comisión Paritaria interpretación sobre lo dispuesto en el artículo \_\_\_ del vigente convenio colectivo.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la documentación aportada por cada una de las partes, así como la interpretación objeto de controversia.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta se pronuncie sobre la discrepancia, en los términos expuestos en el artículo 19 del convenio colectivo.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado  
Representación Trabajadores

Firmado  
Empresa



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

#### ANEXO VII

##### **DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES EN LOS GRUPOS PROFESIONALES**

- 1.1 El presente capítulo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

Asimismo, y dado que se pretende sustituir los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, estos tendrán en cuenta una referencia en los grupos profesionales.

- 1.2 La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y para las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores / as.
- 1.3 En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las funciones realmente realizadas por el trabajador durante más tiempo. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que son básicas para puestos de trabajo clasificados en grupos profesionales inferiores. El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador durante más tiempo, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa.

Todos los trabajadores/as afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este acuerdo que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales definidas en los términos siguientes:

➤ **Técnicos**

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

➤ **Empleados**

Es el personal que con sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, informática, de laboratorio y en general, las especificaciones de puestos de trabajo de oficina, que permiten informar de la gestión de la actividad económica contable, coordinar tareas productivas, constructivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

➤ **Operarios**

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción o construcción, bien directamente actuando en el proceso productivo o en tareas de mantenimiento, transporte y o tras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a la vez funciones de supervisión o coordinación.

- 1.4 Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores / as incluidas en el ámbito de este acuerdo y que por tanto indican la pertenencia de cada uno de ellos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores son los que definen en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta en el momento de calificar el puesto de trabajo, las

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

dimensiones de la unidad productiva donde se desarrolle la función ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores.

I. Conocimientos

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

- A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.
- B) Experiencia. Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

- a) Marco de referencia. Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: Acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.
- b) Elaboración de la decisión. Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

- a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.
- b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.
- c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

- a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

- b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

**Aplicación a otros Ámbitos**

1. Aquellas unidades de negociación de ámbito inferior que tengan sistemas de clasificación profesional en Convenio Colectivo de empresa, no quedarán afectadas por el contenido del presente título, salvo pacto en contrario.
2. Finalizada la vigencia de su actual convenio, o antes si las partes firmantes de dicho convenio así lo deciden, podrán negociar en lo relativo a la clasificación profesional lo que a sus intereses convenga, teniendo como marco de referencia el presente acuerdo, y a los exclusivos efectos de los convenios de empresa.
3. A efectos retributivos se establecerá en las unidades de negociación de ámbito inferior lo que a las partes convenga respetando como mínimo el salario mínimo sectorial por Grupos acordado en este convenio.

**Clasificación Profesional**

**Grupo Profesional 1**

➤ Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

➤ Formación:

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1º. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad de los mismos o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 2º. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.
- 3º. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
- 4º. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos constructivos, administración, asesoría jurídico laboral y fiscal, etc.
- 5º. Tareas de gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
- 6º. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
- 7º. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de las mismas.
- 8º. Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel logístico (Software).

□ **Grupo Profesional 2**

➤ Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

➤ Formación:

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de Entrada"

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplo:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1º. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.
- 2º. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
- 3º. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.
- 4º. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, instrucción, economató, comedores, previsión de personal, etc.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

□ **Grupo Profesional 3**

➤ Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humano, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

➤ Formación:

Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título orientativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1º. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.
- 2º. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
- 3º. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de taras y de puesto de trabajo de una unidad completa de producción.
- 4º. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
- 5º. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
- 6º. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- 7º. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizándole cálculo de detalle, confeccionado planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
- 8º. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
- 9º. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.
- 10º. Tareas técnicas de dirección de I+D+i de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.
- 11º. Tareas técnicas, administrativas o de organización que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.
- 12º. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.
- 13º. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

□ **Grupo Profesional 4**

➤ Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos.

➤ Formación:

Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (Módulos nivel 3) complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título enunciado todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1º. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación
- 2º. Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.
- 3º. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- 4º. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tantos necesarios a la vez que proporcionan las soluciones requeridas.
- 5º. Tareas de I+D+i de proyectos completos según instrucciones.
- 6º. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.
- 7º. Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
- 8º. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
- 9º. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.
- 10º. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.
- 11º. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.
- 12º. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc....)
- 13º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 14º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
- 15º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.
- 16º. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.
- 17º. Tareas vinculadas a trabajos específicos y/o fábricas relativos a la realización de trabajos especiales, así como los que ejercen mando directo en equipos de trabajo concretos.

□ **Grupo Profesional 5**

➤ Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

➤ Formación:

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnicos auxiliar (módulos nivel 2) con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- 1º. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2º. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3º. Tareas de oficios industriales con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
- 4º. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.
- 5º. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
- 6º. Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.
- 7º. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
- 8º. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas al efecto de movimiento diario.
- 9º. Tareas de lectura, anotación y control bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
- 10º. Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.

- 11º. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
- 12º. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.
- 13º. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc. reflejado en partes o a través de plantillas todos los datos según código al efecto.
- 14º. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.
- 15º. Conducción de vehículos o maquinaria pesada para el transporte, arrastre o suspensión en el vacío, etc. Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial, para el desarrollo de la tarea de conducción.
- 16º. Ejercer Mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

□ **Grupo Profesional 6**

➤ Criterios Generales

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

➤ Formación

La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico auxiliar (Modulo nivel 2) así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equivalentes a las siguientes:

- 1º. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2º. Tareas de oficios industriales, de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.
- 3º. Tareas elementales de laboratorio.
- 4º. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
- 5º. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, telefonista y/o recepcionista.
- 6º. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
- 7º. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
- 8º. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- 9º. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 10º. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- 11º. Realizar trabajos en máquinas y herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- 12º. Tareas de ajuste de series de productos, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de ensamblaje de productos.
- 13º. Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos.
- 14º. Tareas de operación de equipos, télex o facsímil.
- 15º. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
- 16º. Conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.

□ **Grupo Profesional 7**

➤ Criterios Generales

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específico ni periodo de adaptación.

➤ Formación:

Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de escolaridad o equivalente.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

➤ Tareas

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- 1º. Tareas manuales.
- 2º. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- 3º. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
- 4º. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- 5º. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos, siempre que no sean de tracción mecánica.
- 6º. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
- 7º. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de los mismos.
- 8º. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



**PLAZA RUBEN DARIO, Feygon, Edif. E, Locs. 52 - 54**  
**39005 SANTANDER**  
**Teléfono: 942 270 983**  
**Fax: 942 290 216**  
**e-mail: [acemm@acemm.es](mailto:acemm@acemm.es)**  
**[www.acemm.es](http://www.acemm.es)**

2018/1162



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-1163** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Manantial de Fuencaliente S.A., para el periodo 2017-2018.*

Código 39000162011981

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Manantial de Fuencaliente, S. A., para el periodo 2017-2018, suscrito con fecha 25 de agosto de 2017, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de febrero de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA**

### **“MANANTIAL DE FUENCALIENTE, S.A.”**

#### Preámbulo.- Determinación de las partes

El presente convenio está suscrito por la dirección de la Empresa “Manantial de Fuencaliente” y por el Comité de Empresa de la misma.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito funcional- El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Manantial de Fuencaliente, S.A. y su personal.

Artículo 2º.- Ámbito Personal - Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su nivel profesional y funciones.

Artículo 3º.- Ámbito territorial - Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Solares (Cantabria) y a sus Delegaciones y Sucursales “.

Artículo 4º.- Ámbito temporal – El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2.017 y finalizando el 31 de diciembre de 2.018.

Una vez finalizado la vigencia del presente convenio, éste quedará denunciado automáticamente sin necesidad de denuncia alguna por las partes firmantes, debiéndose iniciar las negociaciones del siguiente convenio en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización.

El presente convenio se mantendrá íntegramente en vigor hasta que se firme uno nuevo que lo sustituya.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 5º.- Absorción y compensación - Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las anteriores vigentes en la Empresa.

No obstante, aquellos trabajadores que vinieran disfrutando de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, conservarán a título personal tales retribuciones superiores.

Artículo 6º.- Vinculación a lo pactado - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

## CAPITULO SEGUNDO

### Movilidad del personal, organización del trabajo y clasificación de los trabajadores.

Artículo 7º.- Movilidad Funcional - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de este convenio colectivo, la Dirección de la Empresa podrá hacer uso en todo momento de la facultad de movilidad funcional que le confiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador afectado por el cambio de puesto se integrará en el nuevo puesto con las condiciones generales propias del mismo.(Horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

Artículo 8º.- Trabajos de superior e inferior nivel profesional - La Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de nivel profesional superior por el tiempo necesario, percibiendo el trabajador el salario y demás complementos correspondientes a tal nivel profesional y reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá el salario primitivo.

Así mismo podrá la Empresa destinar a cualquier trabajador a tareas de nivel profesional inferior a la suya por el tiempo necesario y manteniéndole la retribución y demás derechos laborales derivados de su nivel profesional.

Artículo 9º.- Organización del trabajo - Debido a las especiales circunstancias del consumo de agua mineral envasada, único producto de la Empresa y que en gran parte es de temporada, la Dirección podrá organizar el trabajo dentro de las modalidades de jornada establecidas en este Convenio, de acuerdo con las necesidades de la producción, la venta o la distribución.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 10º.- Clasificación del personal en grupos profesionales y definición de niveles profesional en cada grupo

El encuadramiento de los trabajadores se realizara dentro de los grupos profesionales (de 1 a 5) y dentro de ellos, los distintos niveles responden a las funciones y actividades a desarrollar por el personal de cada uno de ellos

a) Clasificación por su permanencia.

Atendiendo a su permanencia en el trabajo el personal de la Empresa se clasificará en fijo o temporal.

El personal de carácter eventual se clasificará de acuerdo con las modalidades que estén en vigor en cada momento.

b) Clasificación según la función

En atención a las peculiares funciones de cada uno, los trabajadores de la Empresa estarán clasificados en los siguientes niveles:

GRUPO 1. Personal Técnico

Niveles

- Titulados Superiores
- Titulados de grado medio o diplomados.
- Encargado General
- Encargado de Sección

GRUPO 2. Personal Administrativo

Niveles

- Jefe Administrativo 1ª
- Jefe Administrativo 2ª
- Oficial Administrativo 1ª
- Oficial Administrativo 2ª
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO 3. Comercial - Ventas

Niveles

- Jefe de Ventas
- Inspector de Ventas,
- Promotor de ventas
- Vendedor.
- Conductor-repartidor

GRUPO 4 - Personal Obrero

Niveles

- Oficial de 1ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 3ª
- Peón

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

GRUPO 5. - Personal Subalterno

Niveles

- Vigilantes
- Ordenanzas
- Personal de limpieza

10.2 Definición de los distintos niveles

Grupo 1 - Personal Técnico

- Titulados superiores.- Son los Empleados que con título de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, realizan en la Empresa las funciones inherentes a su titulación.
- Titulados de grado medio o diplomado.- Son los empleados que con posesión del Título de la Escuela Universitaria o Técnica de grado medio, realizan las funciones de su titulación.
- Encargado General.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que bajo las órdenes del Director o los representantes de la misma ejerce los servicios de coordinación entre las distintas secciones de ella, transmitiendo órdenes de la Dirección y ostentando mando sobre el personal obrero y subalterno y con responsabilidad directa ante la Dirección de la Empresa.
- Encargado de Sección.- Es el Empleado que bajo las órdenes del Encargado General, dirige los trabajos de una sección determinada dentro de la Empresa, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que realicen los grupos de trabajadores a sus órdenes, así como el mando, vigilancia y disciplina del personal que compete a su sección.

Grupo 2. Personal administrativo

- Jefe Adtvo. 1ª.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección, lleva la responsabilidad directa de un departamento administrativo.
- Jefe Adtvo. 2ª.- Es el Administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de 1ª respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

distribuir el trabajo entre los oficiales y auxiliares y demás personal que de él dependa y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

- Oficial Adtvo. 1ª.- Es el Empleado mayor de 18 años, con servicios determinados a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas y con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo en particular las funciones de taquimecanografía , despacho de correspondencia, trabajos auxiliares de contabilidad, cuentas corrientes de clientes, etc.
- Oficial Adtvo. 2ª.- Es el Empleado mayor de 18 años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas, auxilia al Oficial de 1ª en sus trabajos, cuidado de la organización de archivos y ficheros y realiza otros trabajos similares, como redacción de facturas, cálculo y confección de liquidaciones de la Seguridad Social, etc.
- Auxiliar Adtvo.- Se consideran auxiliares los Empleados mayores de 18 años que sin iniciativa y responsabilidad resolutive se dediquen, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

#### Grupo 3 - Comercial - Ventas

- Jefe de Ventas.- Es el Empleado que habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas, programando los itinerarios de desplazamiento del personal a sus órdenes, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse, siguiendo las directrices y previa aprobación que reciba de la Dirección Comercial o Gerencia de la Empresa.  
El Jefe de Ventas tendrá a sus órdenes directas al Inspector de Ventas y Vendedores.
- Inspector de Ventas.- Es el Empleado que, dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o de la Dirección Comercial, en otro caso, realiza gestiones de ventas, lleva a cabo visitas, viajes, comprobaciones, estadísticas, estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomienden en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la Empresa sobre los diversos aspectos de la promoción comercial, publicidad y servicio de pedidos.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- Promotor Ventas.- Es el empleado que en posesión de los conocimientos necesarios y dependiendo directamente del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o de la Dirección Comercial, en otro caso, realiza gestiones de ventas llevando a cabo visitas, toma nota de pedidos y realiza cuantas tareas conlleve el seguimiento de los clientes, rindiendo cuentas a sus superiores.
- Vendedor.- Es el Empleado que en posesión de los conocimientos necesarios para su misión en viajes de ruta previamente señalados, ofrece las mercancías, toma nota de los pedidos, informa de los mismos, transmite los encargos que recibe, cobra las facturas que le indican, rindiendo cuentas ante sus superiores.
- Conductor-Repartinador.- Es el empleado que en posesión del correspondiente permiso de conducción y contando con la suficiente pericia en el manejo del vehículo de reparto, prepara la carga de la mercancía a repartir, confecciona notas a los clientes, entrega la mercancía y la correspondiente nota a los clientes, cobra las notas a estos últimos rindiendo cuentas a sus superiores, realiza la descarga de los vehículos de reparto y se encarga de que el vehículo que conduce esté en perfectas condiciones de uso, mantenimiento y al día de los correspondientes permisos.

El personal con carácter temporal que se contraten, para la misma función, se les asignará la nivel profesional de Oficial de 2ª del grupo 4-personal obrero.

Para el ascenso de nivel profesional de Oficial de 2ª a Oficial de 1ª se aplicará el mismo criterio existente en la empresa para el resto del personal.

#### Grupo 4 -Personal Obrero

- Oficial de 1ª.- Son los trabajadores que en posesión del título o conocimientos propios de cualquiera de los denominados oficios clásicos (mecánicos, electricistas, carpinteros, etc.) realizan funciones propias de su especialidad con la máxima precisión, eficacia y rendimiento.

También tendrán esta nivel profesional los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento cualquiera de los puestos de trabajo de las

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

distintas secciones de producción de la Empresa (fabricación de envases, embotellado, almacenaje, transporte, etc.).

- Oficial de 2ª.- Son los trabajadores que en posesión de título o conocimiento propios de cualquiera de los oficios clásicos a los que antes se ha hecho referencia, realizan las funciones propias de su especialidad con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a las exigibles a los Oficiales de 1ª

También tendrán esta nivel profesional los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento una pluralidad de puestos de producción, sin comprenderlos todos, o bien para desempeñar todos los puestos de producción, (fabricación de envases, embotellado, almacenaje, transporte, etc) con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a los exigibles a los Oficiales de 1ª.

- Oficial de 3ª.- Tendrá esta nivel profesional el personal de nuevo ingreso, tanto en oficios clásicos como en puestos de producción, y hasta que adquieran los conocimientos precisos para desempeñar los trabajos propios del Oficial de 2ª.
- Peón.- Son aquellos operarios mayores de 18 años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

#### Grupo 5 - Personal Subalterno

- Personal de limpieza.- Como su nombre indica, son los encargados del aseo de los locales de uso general y los destinados a Oficinas y despachos. También se ocupará del servicio de lavandería de las prendas de trabajo del personal de la Empresa.

Los niveles definidos anteriormente y comprendidos en la tabla salarial del Convenio no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo y, por tanto, la Empresa queda facultada libremente para cubrir o no las mismas.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

A los trabajadores temporales con nivel profesional de peón, se les reconocerá la nivel profesional de Oficial 3ª en la primera renovación que se haga de sus contratos.

Artículo 11º.- Contratación de nuevos trabajadores.- La contratación de nuevos trabajadores, se realizará a través de las distintas modalidades de contratación previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

A los efectos previstos en el Artº 15, a) de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se identifica como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, los contratos o pedidos que se reciban para la preparación y venta de productos concretos y determinados, incluido el embotellado y distribución del agua mineral en sus distintas presentaciones, en relación a dichos pedidos.

## CAPITULO TERCERO

### Jornada de Trabajo

Artículo 12º.- Jornada anual y horarios.- La jornada de trabajo del personal incluido en este convenio colectivo será de 1776 horas anuales de trabajo efectivo para el año 2.017 y 2018.

Los días que correspondan al exceso de jornada, serán disfrutados de común acuerdo entre la empresa y trabajadores, o bien acumulados a las vacaciones anuales reglamentarias.

Los días 24 y 31 de diciembre del año 2017 y 2018 no se trabajará.

Cuando la jornada se realice de forma continua, los trabajadores disfrutarán dentro de la misma de 20 minutos de descanso para el bocadillo, cuyo tiempo se considerará como de trabajo efectivo.

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

- Horario General.

El horario para el personal de producción y el de directo contacto con la misma y sus servicios de mantenimiento en factoría, será indistintamente en jornada discontinua de 8 a 12,30 de la mañana y de 14 a 17,30 por la tarde, o en jornada continua, de 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6 de lunes a viernes.

Para el personal administrativo y técnico relacionado con la producción y su servicio, el horario será flexible, de acuerdo con lo siguiente:

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Entrada por la mañana de 8 a 9. Salida por la tarde de 17 a 18, con una hora de descanso por el mediodía por la comida, de lunes a viernes.

- Otros horarios y turnos:

Para los diferentes puestos de trabajo que por sus características lo precisen, registrarán los siguientes:

Calderas.- El personal que trabaja en este puesto, cuando funcionan los trenes de embotellado, efectuarán alternativamente por semanas el siguiente horario:

La semana que tenga a su cargo la puesta en funcionamiento y atención de las calderas: De lunes a viernes de 8 a 12,30 por la mañana y de 14 a 17,30 por la tarde

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Control de Calidad.- El personal de esta sección que efectúe el trabajo de esterilización y desincrustación de instalaciones, hará el siguiente horario cuando funcionen los trenes de embotellado: De lunes a viernes de 4 a 12

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Artículo 12 .- Fabricación de envases de plástico PET.- El personal destinado en este departamento tendrá los horarios y turnos siguientes:

De 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6, de lunes a viernes alternando por semanas los tres turnos rotativamente.

Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar sábados y domingos, todos los trabajadores de esta sección lo harán de forma rotativa disfrutando los dos días de descanso semanal correspondientes, conforme a la legalidad vigente.

No obstante, si la necesidad de trabajar en sábado, domingo o festivo se produjera una o dos veces al mes, como máximo, los trabajadores afectados podrán optar entre el descanso semanal, en la forma señalada en el párrafo anterior, o que se les abonen tales horas como extraordinarias

Personal de Distribución y Reparto.- Los trabajadores destinados a estas funciones realizarán su jornada de trabajo de manera flexible para la debida atención al servicio, de acuerdo en todo momento con las instrucciones de la Dirección y sin que en ningún caso su jornada laboral ordinaria exceda de las horas anuales de trabajo efectivo, señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 13º.- Flexibilidad laboral.- Según legislación vigente.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 14º.- Tiempo de trabajo.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y no desde el momento del fichado en la tarjeta de control de entrada y salida. Fichado que, no obstante, estarán así mismo obligados a realizar todos los trabajadores.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

- 1) Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Convenio.
- 2) Las horas extraordinarias se abonarán con los siguientes incrementos sobre el valor de la hora ordinaria:
  - Horas extras de lunes a viernes: 20% sobre la hora ordinaria
  - Horas extras en sábado: 50% sobre la hora ordinaria
  - Horas extras domingos y festivos: 75% sobre la hora ordinaria
- 3) De acuerdo con lo previsto en el Art. 35.4 del E.T. dadas las peculiares características de la actividad de la Empresa y la incidencia que la campaña de verano representa en la economía de la misma, durante tal periodo la Dirección de la Empresa podrá establecer el trabajo en horas extraordinaria, incluso sábados y domingos para el equipo de trabajo que se precise.
- 4) Este trabajo en horas extraordinarias será de carácter voluntario, salvo en los supuestos en los que no se cubran las necesidades de la empresa a través de la voluntariedad, en cuyo caso serán obligatorias y rotatorias entre los trabajadores.

#### CAPITULO CUARTO

Vacaciones, licencias, permisos.

Artículo 16º.- Vacaciones.- Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a 22 días laborables de vacaciones.

El personal de nuevo ingreso, antes de que finalice el año disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

En el caso de cesar antes de disfrutar el periodo de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

produce después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Cuando el periodo de vacaciones de la empresa al que se refiere el primer párrafo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el ART.48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Igualmente cuando el periodo de vacaciones de la empresa al que se refiere el primer párrafo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal debida a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 17º.- Concesión de Vacaciones.- Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando complacer al personal en cuanto al periodo solicitado; si bien la Empresa se reserva la facultad de no concederlas en época de campaña.

Como excepción, al personal de producción, durante el periodo comprendido en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, la empresa concederá vacaciones en dichos meses en las siguientes condiciones.

- Un máximo de 10 días laborables continuados para dos personas por cada quincena, computándose la primera y segunda quincena del mes.
- No podrán coincidir a la vez 2 personas que desarrollen el mismo puesto de trabajo, salvo que la empresa lo permita.
- Se establecerá para ello por parte del Comité de Empresa y con el VºBº de la empresa un calendario, que cumpla los requisitos establecidos en los apartados anteriores.
- Para el orden de dichas vacaciones se pondrán de acuerdo los trabajadores afectados y en caso de que más de un trabajador del mismo puesto elija las mismas fechas, será decidido por sorteo, siendo rotativo en años posteriores.

Artículo 18º.- Época de Campaña.- A los efectos que se derivan de la aplicación del presente Convenio Colectivo, el periodo de mayor actividad productiva estacional de la Empresa o época de campaña es el comprendido por los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 19º.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores avisando con la posible antelación y justificando los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de las retribuciones fijadas en el Convenio, por las causas y tiempo siguiente:

- Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 3 días naturales (1).
- Fallecimiento de abuelos y abuelos políticos, 2 días naturales (1)
- Fallecimiento de hijos políticos nietos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales (1).
- Fallecimiento de tíos o tíos políticos, 1 día natural (1)
- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 2 días naturales (1).
- Dos días por intervención quirúrgica con o sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segunda grado de consanguinidad o afinidad (1)
- Enfermedad grave de hijos políticos, nietos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales (1).
- Nacimiento de hijo, 2 días naturales (1)
- Matrimonio del trabajador, 15 días naturales
- Traslado del domicilio habitual, 1 día natural.
- Cumplimiento de un deber de carácter público, el tiempo indispensable.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Notas: (1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio, el tiempo de permiso podrá ampliarse a 2 días más.

Los días naturales de permiso retribuido se entienden concurrentes en el tiempo con los hechos por los cuales el trabajador tiene derecho al citado permiso, en los casos de muerte o matrimonio. En el resto de los casos se tendrá derecho mientras permanezca el hecho causante de la licencia retribuida.

Lo dispuesto en este artículo afectará a las parejas de hecho, siempre que puedan justificar tal condición mediante cualquier documento de carácter oficial.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se considera enfermedad grave la intervención quirúrgica y la hospitalización.

Artículo 20º.- Permisos no retribuidos.- El personal tendrá derecho a disfrutar anualmente de una licencia no retribuida de hasta 5 días, en las siguientes condiciones:

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

- No se concederá esta licencia en los meses de julio y agosto
- No se concederá esta licencia a más de 2 personas al mismo tiempo
- Solamente se concederá a una sola persona al mismo tiempo en cada Sección o Departamento.

Artículo 21º.- Excedencias.-

La excedencia podrá ser:

1.voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Excedencia Forzosa: El trabajador tendrá el derecho a situarse en excedencia forzosa por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, dicha excedencia dará lugar a con conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o nivel profesional equivalente.

Artículo 22º.- Asistencia a consultorio médico.- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de cabecera de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de la jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo que precise para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico, en el que deberá constar necesariamente, el horario de consulta, sin cuyo requisito dicho justificante no tendrá valor alguno.

Quando por prescripción del médico de cabecera necesitara el trabajador acudir a consulta de un especialista, previa presentación del volante de remisión, se le concederá el permiso en las mismas condiciones que el de asistencia al médico de cabecera.

Así mismo si por voluntad del trabajador enfermo prefiere acudir a otro especialista que no sea al que le envíe el médico de cabecera de la seguridad Social, se le concederá el permiso con las mismas condiciones que si fuera de la seguridad Social.

En las mismas condiciones se concederá el permiso al trabajador, para asistir a consulta médica, acompañando a su cónyuge e hijos en caso de urgente necesidad y que no pueda ser resuelto por otro acompañante.

Artículo 23º.- Faltas al trabajo.- Aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente, o por permisos particulares sin derecho a remuneración, se les deducirá junto con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de los días festivos, vacaciones y de las pagas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de los que para las faltas injustificadas se establece en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores.

## CAPITULO QUINTO

### Retribuciones

Artículo 24º.- Sueldos y Salarios.- Las remuneraciones establecidas en este Convenio serán las que a continuación se detallan.

Artículo 25º.- Estructura de la remuneración.- Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen: Por periodos de 30 días el personal de devengo mensual, y por los días del mes natural los de devengo diario.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El abono de las retribuciones se efectuará el tercer día laborable del mes siguiente al que corresponda la liquidación y se llevará a cabo a través de entidad bancaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta particular del trabajador, o por el medio legal establecido por las entidades bancarias, etc.

Artículo 26º.- Salario base.- Los salarios bases diarios o mensuales para cada uno de los años de este convenio serán los que se detallan a continuación:

Para el año 2017 se incrementara un 1 % sobre la tabla salarial aprobada en el Convenio del año 2013.. La nueva tabla salarial para el año 2017 se recoge en el anexo nº 1.

Para el año 2018 se incrementará un 2 % sobre la tabla salarial aplicada en el 2017.

Artículo 27º.- Revisión salarial.- Si el IPC establecido por el INE o el órgano competente al efecto, supera al 31 de diciembre del 2018 el 2 %, se efectuará una revisión consistente en el 100% del exceso de dicho 2%.

Si procediese la revisión en el año 2018, se pagará el importe que corresponda en el primer trimestre del año siguiente.”

Artículo 28º.- Prima de Reparto.- El Conductor Repartidor cobrará una prima de reparto por todas las “unidades de reparto” que entreguen a nuestros clientes.

La “unidad de reparto” será equivalente a una caja de agua, cerveza, vino, etc, con el siguiente condicionado:

-Un barril de cerveza de 50L se considera como 6 “unidades de reparto”; un barril de cerveza de 30 L se considera como 3 “unidades de reparto” y un barril de cerveza de 20L. se considera como 2 “unidades de reparto.

-Un Pack de 6 botellas de 1 ½ L. se considera como media “unidad de reparto” y un Pack de garrafas de 5 L. se considera como media “unidad de reparto”

La prima a pagar por cada “unidad de reparto” será de 0,066€

Por los formatos retornables se pagará una prima de 0,014€ por “unidad de reparto” vacía entregada en el Almacén de Manantial de Fuencaliente, S.A.

Artículo 29º .- Plus de nocturnidad .- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán un incremento por trabajo nocturno de un 30% (treinta por ciento) sobre el salario base del Convenio, siempre que el tiempo trabajado dentro del citado horario fuera más de media jornada.

Si el tiempo de trabajo dentro de dichas horas fuera inferior a cuatro horas, el trabajador percibirá el Plus de Nocturnidad correspondiente a media jornada.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 30º .- Gratificaciones extraordinarias .- Las gratificaciones extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio será de dos al año; una en el mes de diciembre (paga de Navidad) y otra en el mes de julio.

El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base Convenio mas complemento de antigüedad, en su caso, respetando a "título personal" el mayor importe que tuviera reconocido algún trabajador.

Se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 31º .- Participación en Beneficios .- Se respetan las condiciones fijadas en el antiguo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales de fecha 10 de Junio de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 23 de Junio de 1976) adaptadas a las actuales circunstancias. Por lo que, en tanto no se regule la forma de hacer efectiva la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, esta Empresa abonará a sus trabajadores una paga anual de beneficios de importe de una mensualidad de sueldo de la nivel profesional del oficial de 2ª, en cantidad uniforme para todo el personal, añadiendo en su caso, la antigüedad que corresponda, pudiendo hacerla efectiva antes del 20 de marzo del año siguiente.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán esta paga en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 32º.- Compensación trabajos en festivos .- Todo el personal que trabaje en sábado domingo y festivo, disfrutando del descanso correspondiente percibirá el importe de un día de salario base del convenio más antigüedad por cada sábado domingo o festivo trabajado.

Artículo 33º .- Dietas y desplazamientos .- Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de desplazarse accidentalmente de la localidad en que está ubicada la Factoría a prestar sus servicios en otra localidad situada a más de 5 km., la Empresa abonará las dietas, el alojamiento y los viajes que más abajo se detallan.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección o persona en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Desplazamiento:

La Empresa designará en cada circunstancia el medio de transporte más idóneo para cada ocasión.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

En el caso de autorizarse el uso del automóvil propio, se abonará 0,18 €/Km. Recorrido justificado.

El importe del desayuno queda fijado en 2,50 €. El de comida o cena en 10,- €. El importe de la habitación queda fijado en 20 €.

## CAPITULO SEXTO

### Representación del Personal

Artículo 34º.- Comité de Empresa.- El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Empresa.

Artículo 35º.- Función del Comité de Empresa.- Tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refiere el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 36 .- Derechos de comunicación .- La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa legalmente elegido para su uso exclusivo, un tablón de anuncios que permita exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dicho tablón de anuncios queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 apartado a) de la Ley Orgánica 11/ 1985 del 2 de agosto de Libertad Sindical, las Secciones Sindicales legalmente constituidas tendrán derecho a un tablón de anuncios que la empresa deberá poner a su disposición, además de los derechos que legalmente les correspondan.

Artículo 37º .- Lugar de reunión.- El Comité de Empresa tendrá a su disposición un local adecuado donde, de la manera que en el reglamento del citado Comité se expresa, pueda desarrollar sus actividad y comunicarse con los trabajadores, todo ello fuera de la jornada laboral.

Artículo 38º.- Garantías del Comité.- Independientemente de las garantías reconocidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y expresamente sobre el crédito de horas mensuales que en las mismas garantías se refiere:

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Cada miembro del Comité podrá acumular a las horas que legalmente le correspondan, la suma de las horas de otros miembros del mismo sindicato, con las siguientes condiciones:

1ª - Ningún representante podrá acumular a sus propias horas más del 100% de las mismas.

2ª - La acumulación será trimestral, preavisando a la Empresa con al menos 15 días de antelación.

3ª - La acumulación solo se podrá realizar, como máximo, dos veces al año y no serán consecutivas.

## CAPITULO SEPTIMO

### Política social

Artículo 39º.- Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Higiene y Salud en el Trabajo La empresa dará cumplimiento en todo momento a las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, y en todas las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación sobre la materia, vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Artículo 40º.- Reconocimiento médicos.- Será obligatorio que a todos los trabajadores de esta Empresa se les efectúe un reconocimiento médico, al menos, una vez al año. Dicho reconocimiento no podrá ser obligatorio para aquel trabajador que no lo desee, siempre que así lo comunique por escrito a la dirección de la empresa.

Artículo 41º.- Trabajadores enfermos o accidentados.- A los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la Empresa, se les abonará en los supuestos y condiciones a que se refiere este artículo, los complementos que a continuación se indican:

En los casos de accidente de trabajo ocurrido en la factoría o en acto de servicio, la Empresa abonará la cantidad necesaria, si procediese, complementaria a la de la Seguridad Social, por la diferencia, si la hubiere, entre el importe de esta última y el cien por cien del sueldo base y antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose dicho complemento a partir del día siguiente al del accidente.

En los casos de enfermedad o accidente no laboral la indemnización complementaria se abonará en las mismas condiciones, durante todo el periodo de vigencia de este Convenio, siempre y cuando la inasistencia total del conjunto

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

total de los trabajadores de la Empresa, por cualquier causa, en el año 2016 no sea superior al 8,82 %. Puesto que ha sido el 8,82 % procede su abono.

En el supuesto de producirse la baja por enfermedad hallándose el trabajador en localidad distinta a la de su domicilio habitual (Vacaciones, permisos, etc.) se contará como fecha de la baja a efectos de indemnización complementaria, el día que se reintegre a su domicilio, salvo comprobación a petición de la Empresa.

El percibo de la indemnización complementaria cesará al extinguirse la situación de "Incapacidad Temporal".

Así mismo para percibir dicha indemnización complementaria será necesario que la baja esté acreditada en el parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado en la Empresa dentro del plazo que fija la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la Empresa.

La Empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pide dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad temporal realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día de iniciarse la baja.

Ningún trabajador que haya estado de Incapacidad Temporal tendrá merma alguna en sus retribuciones en las Pagas Extraordinarias.

Artículo 42º.- Prendas de trabajo y Equipos de Protección Individual.- La Empresa facilitará a sus trabajadores las prendas de trabajo necesarias consistentes en ropa de invierno y ropa de verano, las cuales quedarán siempre en propiedad de la Empresa, de tal manera que al reponerles de nuevas prendas deberán entregar la correspondiente usada.

También se dotará a los trabajadores del calzado de seguridad adecuado así como de cualquier equipo de protección individual que sea necesario en su puesto de trabajo de acuerdo con lo recogido en la Evaluación de Riesgos de la Empresa.

Si por necesidades de trabajo algún trabajador realice tareas distintas de las suyas habituales y necesitase equipo de protección individual como botas de agua, guantes o cualquier otro, la Empresa se obliga a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre en propiedad de la Empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Artículo 43º.- Premio de Jubilación.- Los trabajadores que pertenecieran a la Empresa el 1 de Enero de 1989 y tuvieran en dicha fecha la condición de fijos de plantilla, si cuentan con más de 10 años de servicios continuados en la propia Empresa y optan por jubilarse, antes de los 63 años percibirán un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 10 a 15 años de antigüedad, tres mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- b) De 15 a 25 años de antigüedad, cinco mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- c) Con más de 25 años de antigüedad, nueve mensualidades de sueldo base y antigüedad.

Cuando un trabajador prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de 63 años, perderá el derecho a percibir el premio de jubilación.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, únicamente podrán acceder a la jubilación parcial o anticipada a los 60 años los trabajadores que tengan la condición de ser mutualista con anterioridad a 1967.

Artículo 44º.- Cursos de Formación .- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos conforme a las avances tecnológicos, la Empresa podrá organizar cursos de formación o perfeccionamiento, etc., bien a través de sus propios medios o a través de organismos o entidades especializadas.

La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartan y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo caso se orientará a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

Artículo 45º.- Ascensos .- Se mantiene como base para el ascenso la capacitación y el mérito.

Establecida por la Dirección de la Empresa la existencia de una vacante, se determinará la nivel profesional que le corresponda y se cubrirá por concurso oposición entre los trabajadores de la Empresa interesados.

Artículo 46- Jubilación parcial-Contrato Relevó

Todo trabajador que cumpla con los requisitos establecidos legalmente tendrá derecho a jubilarse parcialmente siempre que la empresa este de acuerdo en celebrar un contrato de relevó en los términos establecidos en el artículo 12.7 del E.T.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

En los casos en que la empresa haya dado su conformidad se acordara una reducción de jornada y de salario en función de los límites legales establecidos en cada momento.

Los trabajadores que hayan cumplido los 64 años de edad tendrán derecho a acogerse a esta modalidad de contrato de relevo y la empresa estará obligada a concedérselo en los términos legales establecidos en cada momento.

Artículo 47º- La empresa dispondrá de un plazo máximo de 60 días a contar desde la última falta de asistencia al trabajo computable, para realizar despidos basándose en el artículo 52.d del E.T.

#### Artículo 48º- Personal Comercial y Ventas

Para el personal del departamento comercial y de ventas, como parte de su equipo de trabajo la empresa les entregará un teléfono móvil de contrato, abonando la compañía los gastos totales del mismo y se empleará exclusivamente para funciones relacionadas con el trabajo.

El personal de Preventa percibirá en compensación de los gastos de difícil justificación, tales como gastos de invitaciones, un complemento de 33,75 € mensuales para el año 2013.

Para años posteriores se incrementará en igual cuantía que el resto del Convenio Colectivo.

### CAPITULO OCTAVO

Artículo 49º .- Comisión Paritaria .- A los efectos de la interpretación del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, y en concreto para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y en particular de las recogidas en el artículo 85 apartado h) del Estatuto de los Trabajadores se nombra un Comisión Mixta de interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se designen por las partes en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos representantes del Comité de Empresa, que serán designados en cada ocasión.

La comisión paritaria deberá de reunirse dentro del plazo máximo de 5 días hábiles desde la finalización del periodo de consultas correspondiente o desde la petición formal de cualquiera de las partes, dicha petición deberá ser por escrito a todas las partes.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Cuando en el plazo de 7 días hábiles, contados a partir de la constitución de la comisión paritaria, esta no hubiese llegado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podría someterse al sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria.

#### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA-SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Las partes acuerdan que para la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa, se someterán a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por el periodo máximo a la negociación del nuevo convenio.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

- 1- Clasificación Profesional y trabajos de diferentes niveles profesionales
- 2- Movilidad geográfica y cambios de puestos de trabajo.
- 3- Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
- 4- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
- 5- Movilidad funcional.
- 6- Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto éste artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y, en

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo.

#### CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA- COMISION PARITARIA

La Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo se compondrá por dos miembros en representación de Manantial de Fuencaliente y dos miembros del Comité de Empresa elegidos por mayoría entre los miembros del mismo.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada trimestre para tratar los temas que afecten a la empresa y trabajadores en relación con la aplicación e interpretación del presente Convenio muy en particular sobre clasificación profesional, mejora de prestaciones de la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. A tal efecto podrá ser convocada por cualquiera de las partes y a falta de convocatoria se reunirá el último día de cada trimestre natural del año en el domicilio de la Empresa.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, que se sometan de mutuo acuerdo entre las partes, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos, y en concreto ante el ORGANISMO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTRAJUDICIALES DE CANTABRIA (ORECLA) según el procedimiento establecido en su Reglamento de funcionamiento.

a) .

#### CLAUSULA FINAL

##### Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio colectivo de Trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

El presente convenio está suscrito por la dirección de la Empresa “Manantial de Fuencaliente” y por el Comité de Empresa.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

TABLA SALARIAL 2017

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO BASE	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS	PARTICIPACION BENEFICIOS	TOTAL ANUAL	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	MENSUAL	DIARIO				TRienio/MES	TRienio/DIA
Titulado Superior	3.079,129		6.158,259	1.315,717	44.423,529	17,462	1%
Titulado grado medio	2.567,897		5.135,793	1.315,717	37.266,271	17,462	
Técnico en Informática	1.688,695		3.377,390	1.315,717	24.957,443	11,624	
Jefe Adtvo. 1ª	1.688,695		3.377,390	1.315,717	24.957,443	11,624	
Jefe Adtvo. 2ª	1.615,066		3.230,132	1.315,717	23.926,637	11,624	
Oficial Admtvo. 1ª	1.474,566		2.949,132	1.315,717	21.959,642	10,621	
Oficial Admtvo. 2ª	1.315,949		2.631,898	1.315,717	19.739,006	10,621	
Auxiliar Administrativo	1.191,127		2.382,255	1.315,717	17.991,500	10,621	
Jefe de Ventas	1.833,241		3.666,482	1.315,717	26.981,090	11,624	
Inspector Ventas	1.488,097		2.976,193	1.315,717	22.149,070	10,621	
Promotor Ventas	1.500,157		3.000,314	1.315,717	22.317,915	10,621	
Vendedor	1.194,535		2.389,070	1.315,717	18.039,208	10,621	
Encargado General	1.839,625		3.679,250	1.315,717	27.070,468	11,845	
Encargado de Sección	1.500,157		3.000,314	1.315,717	22.317,915	11,845	
Conductor-Repartidor							
. Oficial de 1ª		46,306	2.778,389	1.315,717	20.995,971		0,341
. Oficial de 2ª		43,857	2.631,434	1.315,717	19.955,040		0,334
Oficial 1ª		46,306	2.778,389	1.315,717	20.995,971		0,341
Oficial 2ª		43,857	2.631,434	1.315,717	19.955,040		0,334
Oficial 3ª		43,643	2.618,587	1.315,717	19.864,039		0,334
Peón		32,782	1.966,894	1.315,717	15.247,884		0,325
Limpiador/a		43,857	2.631,434	1.315,717	19.955,040		0,334

NOTA: La columna de pagas extras corresponde al importe en conjunto de la Paga Extra de Julio y Navidad

2018/1163



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2018-1279** *Información pública del extravío del Título de Bachillerato en Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.*

Se hace público el extravío del Título de Bachillerato en Ciencias de la Naturaleza y de la Salud de don Ángel Crespo González

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 7 de febrero de 2018.

El interesado,

Ángel Crespo González.

2018/1279

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2018-1107** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para fábrica de elaboración de piensos en barrio La Rañada, 14B, de El Bosque.*

Solicitada por don Domingo García González, en representación de la Sociedad Cooperativa Ruiseñada Comillas, con C.I.F. Núm. F-39006077, licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de elaboración de piensos, en el edificio situado en el Bº La Rañada, Núm. 14B (El Bosque), conforme a la Memoria Técnica de reforma y puesta en funcionamiento de la actividad, redactada por el ingeniero industrial, don Rodrigo Casuso Valcarce, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Entrambasaguas, 29 de enero de 2018.

La alcaldesa,  
María Jesús Susinos Tarrero.

2018/1107

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2018-1153** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para gimnasio en inmueble del barrio La Vallejada, 9 bajo, local B.*

Solicitada por ADIS S. COOP., licencia para actividad de gimnasio que se desarrollará en el inmueble situado en barrio La Vallejada, número 9, bajo, local B, de San Miguel de Meruelo, referencia catastral 2722101VP5122S0011WZ, actividad que está incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte (20) días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en barrio La Maza, 1, en horario de 09:00 a 15:00 horas, días hábiles, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Meruelo, 2 de febrero de 2018.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2018/1153

CVE-2018-1153

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2018-1344** *Información pública de solicitud de licencia para la actividad de un taller metálico en una nave existente sobre parcela en el polígono industrial Río Deva, 10.*

Por Javier Fernández Ceballos se ha solicitado la licencia para la actividad de un taller metálico en una nave existente sobre la parcela con número de referencia catastral 2137101UP-8023N0010JQ en el polígono industrial Río Deva, número 10, en Pesués.

En cumplimiento del Decreto 10/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, se abre un periodo de información pública por el término de 20 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante el horario de 09:00 a 14:00 horas, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Pesués, Val de San Vicente, 5 de febrero de 2018.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2018/1344](#)

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### SALA DE LO SOCIAL

**CVE-2018-1264** *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 814/2017.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recursos de suplicación, con el número 0000814/2017 a instancia de ALEJANDRO GUILLERMO ALANDETE SERRANO frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PÉREZ OLLEROS, S. L., MUTUA MONTAÑESA y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de sentencia de fecha 19/01/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Alejandro Guillermo Alandete Serrano, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 1 de Santander (proceso 644/2016), de fecha 10 de julio de 2017, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa y la empresa Pérez Olleros, S. L., sobre Seguridad Social y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a empresa PÉREZ OLLEROS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de enero de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Luis Gabriel Cabria García.

2018/1264

CVE-2018-1264



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2018-1260** *Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 474/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000474/2017 a instancia de BEATRIZ MARTÍN PÉREZ frente a LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CANALES, en los que se ha dictado auto de 17 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Tener por desistida de su demanda de despidos/ceses en general a la demandante BEATRIZ MARTÍN PÉREZ frente a LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CANALES.

Archivense las actuaciones una vez firme esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3876000000047417, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BEATRIZ MARTÍN PÉREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de febrero de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/1260

CVE-2018-1260

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2018-1263** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 99/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000099/2017 a instancia de DARÍO CUEVAS SÁIZ frente a ACP AUTOMOCIÓN TORRELAVEGA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 31/01/18 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al ejecutado ACP AUTOMOCIÓN TORRELAVEGA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

DARÍO CUEVAS SÁIZ por importe de 2.423,10 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000064009917 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ACP AUTOMOCIÓN TORRELAVEGA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/1263

CVE-2018-1263

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2018-1262** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/18.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000001/2018 a instancia de DAVID AGUADO FERNÁNDEZ frente a ALL BLACK TEAM, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 08/01/18 del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de DAVID AGUADO FERNÁNDEZ, como parte ejecutante, contra ALL BLACK TEAM, SLU, como parte ejecutada, por importe de 5.077,18 euros de principal, más 1.015,43 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000034000118, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALL BLACKS TEAM, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/1262

CVE-2018-1262

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2018-1261** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 661/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000661/2017 a instancia de ANTONIO PEDRO ABELEDO HERNÁNDEZ frente a FERNANDO ÓSCAR GARCÍA DE BERNARDO, en los que se ha dictado sentencia de 5-02-2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don ANTONIO PEDRO ABELEDO HERNÁNDEZ contra FERNANDO ÓSCAR GARCÍA DE BERNARDO, siendo parte el FOGASA, condeno al demandado a pagar al demandante la cantidad de 3.085,82 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034066117 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FERNANDO ÓSCAR GARCÍA DE BERNARDO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/1261

CVE-2018-1261

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2018-763** *Notificación de sentencia 15/2018 en juicio verbal 922/2016.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, frente a CÉSAR WILBERTO CEPEDA RAMÍREZ y AXA SEGUROS GENERALES, SA, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 12/01/2017, contra la que no cabe recurso.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÉSAR WILBERTO CEPEDA RAMÍREZ, en ignorado paradero, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Santander, 17 de enero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Marta Terán Rodríguez.

2018/763

CVE-2018-763



MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

**CVE-2018-1212** *Notificación de sentencia 162/2013 en juicio verbal 1280/2012.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, frente a PROMOCIONES SOLCANTABRIA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 15 de julio de 2013, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000162/2013

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MORENO ESTEBAN, magistrada-juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 8 de Santander, habiendo visto los autos del juicio verbal nº 1280/12, seguido a instancia del Consorcio de Compensación de seguros asistido por el abogado del Estado contra PROMOCIONES SOLCANTABRIA, SL, declarada en rebeldía, en nombre de S.M. El Rey, dictó la siguiente:

Santander, 15 de julio de 2013.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS a través del abogado del Estado contra PROMOCIONES SOLCANTABRIA, SL, debo condenar a la citada demandada a pagar al actor en la cantidad de 916,23 euros, NOVECIENTOS DIECISÉIS euros CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, por los daños ya abonados por la actora más los intereses legales con expresa imposición de costas a la demandada.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando copia certificada en los presentes autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES SOLCANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Milagros Fernández Simón.

2018/1212

CVE-2018-1212